

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN:** JUICIO DE INCONFORMIDAD.

**EXPEDIENTE:** TEE/JIN/047/2021

**ACTOR:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**TERCEROS INTERESADOS:** MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA ELECTA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO.

**SECRETARIO INSTRUCTOR:** JORGE MARTÍNEZ CARBAJAL.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veinte de julio dos mil veintiuno.

**SENTENCIA** que emiten las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cuanto a la impugnación presentada por los representantes de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mediante el cual controvierten los resultados consignados en el Acta de Cómputo Estatal, la Declaratoria de Validez de la Elección y Elegibilidad de la candidata a la gubernatura; y el otorgamiento de la constancia de mayoría en favor la ciudadana Evelyn Cecia Salgado Pineda, por violaciones a principios constitucionales que rigen los procesos electorales y causa de inelegibilidad de quien hoy es la Gobernadora electa del Estado de Guerrero.

**GLOSARIO**

<b>Acto impugnado</b>	Resultados consignados en el cómputo estatal y validez de la elección de Gobernador y expedición de la Constancia de la candidata de MORENA Evelyn Cecia Salgado Pineda.
<b>Acuerdo 146</b>	Acuerdo de 146/SE/02-05-2021, por el que se aprueba la sustitución de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Guerrero del partido político MORENA, para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021; en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-108/2021,
<b>Autoridad responsable</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos

	Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
<b>Gobernadora Electa</b>	Ciudadana Evelyn Salgado Pineda.
<b>IEPCGRO</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Medios de Impugnación</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
<b>Ley Electoral</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
<b>MORENA</b>	Partido de Movimiento de Regeneración Nacional
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>Parte actora/actores</b>	Manuel Alberto Saavedra Chávez y Daniel Meza Loeza, representantes del Partido Revolucionarios Institucional y Partido de la Revolución Democrática.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal Electoral   Órgano jurisdiccional</b>	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
<b>Terceros interesados</b>	Carlos Alberto Villalpando Milian, representante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, y Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora electa del Estado de Guerrero.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## RESULTANDO

**I. Antecedentes.** De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

**1. Inicio del proceso electoral.** El nueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEPCGRO declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**2. Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, se llevó a cabo la jornada electoral.

<sup>1</sup> Salvo mención diversa, todas las fechas corresponden al año 2021.

**3. Cómputo estatal.** El trece de junio el Consejo General del IEPCGRO, realizó el cómputo estatal de la elección de Gubernatura del Estado, mismo que arrojó los resultados siguientes:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN CON LETRA	VOTACIÓN CON NÚMERO
	Treinta y dos mil ciento ochenta	32,180
	Treinta y dos mil trescientos cuarenta y siete	32,347
	Seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos catorce	643,814
	Veintiún mil doscientos veintisiete	21,227
	Catorce mil trescientos setenta y uno	14,371
	Diecisiete mil novecientos treinta y nueve.	17,939
	Quinientos ochenta mil novecientos setenta y uno	580,971
	Noventa mil trescientos setenta y uno	90,361
<b>CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS</b>	Cuatrocientos ochenta y tres	483
<b>VOTOS NULOS</b>	Cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta	47,840
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	Un millón cuatrocientos ochenta y un mil quinientos treinta y tres	1,481,533

Al finalizar el cómputo, el Consejo General del IEPCGRO declaró la validez de la elección y la elegibilidad de candidato; acto seguido, expidió la constancia de mayoría y validez de la elección y de elegibilidad a la ciudadana Evelyn Cecilia Salgado Pineda, postulada por MORENA a la gubernatura del Estado de Guerrero.

**II. Juicio inconformidad.**

**a. Presentación de la demanda.** Inconforme con lo anterior, el diecisiete de junio, los Partidos PRI y PRD, por conducto de sus respectivos representantes, presentaron

en forma conjunta juicio de inconformidad en contra de los resultados de la elección de gubernatura del Estado, ante la autoridad administrativa electoral responsable.

En la tramitación atinente, comparecieron como terceros interesados el partido político MORENA por conducto de su representante y la Gobernadora electa, quienes formularon los alegatos que a sus intereses convino.

**b. Recepción.** El veinte de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, oficio número 414/2021 con el cual el encargado de la Dirección General Jurídica y de Consultoría del IEPCGRO remite el expediente con clave de identificación IEPC/JIN/002/2021, formado con motivo del trámite del medio de impugnación presentado en contra de la elección referida.

**c. Acuerdo de registro y turno.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente, ante la fe del Secretario General de este órgano jurisdiccional, acordó el registro del expediente en el Libro de Gobierno con la clave que se cita al rubro, y ordenó turnarlo a la ponencia a su cargo para la sustanciación y elaboración del proyecto de sentencia que conforme a derecho correspondiera.

**d. Radicación en ponencia.** Por auto de veintidós de junio, el Magistrado Ponente, radicó el expediente y tubo por presentando a los representantes partidistas Juicio de Inconformidad y por compareciendo a los terceros interesados. Asimismo, tuvo a la autoridad responsable rindiendo su informe circunstanciado.

**e. Requerimientos.** En diversas fechas, el Magistrado Ponente, previo a la admisión de la demanda, consideró necesario realizar requerimientos de documentales para la debida integración, mismos que tuvo por desahogados oportunamente.

**f) Admisión.** El doce de julio, se admitió la demanda, así como las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes conforme a la ley, no así, aquellas que no reunieron los requisitos legales de ofrecimiento.

En el mismo acuerdo se tuvieron por desahogadas las documentales por su propia y especial naturaleza. Asimismo, se ordenó el desahogo de los videos aportados como prueba cotejándolos con los contenidos transcritos por los impugnantes en su escrito de demanda, específicamente, en el concentrado que denominan “*Tabla de*

*contenido”.*

**Cierre de instrucción.** Finalmente, en proveído de diecinueve de julio del año en curso, el Magistrado Ponente al considerar que el expediente estaba debidamente sustanciado, determinó declarar cerrada la instrucción y, en consecuencia, formular el proyecto de resolución que conforme a derecho corresponda para someterlo a la consideración de los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional; y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal Electoral, ejerce jurisdicción en todo el territorio del Estado de Guerrero y tiene atribución para conocer y resolver, entre otras, la impugnación que se presente en contra de la elección de la Gubernatura, al ser la máxima autoridad jurisdiccional electoral local, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, párrafo 1, fracción IV, 132 y 134, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 5, fracción II; 47, 48, fracción I, y 51, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local; y 1, 3, 4, 5, 7, 8, fracción I y XV, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Lo anterior, por tratarse de un Juicio de Inconformidad mediante el cual son cuestionados los resultados de la elección de gubernatura del Estado, por presuntas violaciones a los principios constitucionales de neutralidad, equidad, imparcialidad, legalidad y certeza, que deben regir los procesos electorales; materia que es constitucional y legalmente competencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Su análisis es de orden público y de estudio preferente, las hagan valer o no las partes, por tanto, previo al estudio de fondo de la controversia planteada, debe analizarse si en el caso, se actualiza alguna de las previstas por la ley procesal electoral.

En ese sentido, al analizar el informe circunstanciado encontramos que la autoridad responsable, manifiesta que en el presente Juicio de Inconformidad no se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley. Tampoco se advierte que los terceros interesados hayan hecho valer alguna de ellas.

En la misma línea, se coincide que, en el caso bajo análisis, no se actualiza alguna que impida el estudio de fondo de la materia de impugnación, por tanto, lo procedente es analizar los requisitos generales y especiales de la demanda del Juicio de Inconformidad.

**TERCERO. Requisitos de Procedencia.** El Pleno de este Tribunal Electoral considera que el medio de impugnación reúne los requisitos generales y especiales de procedencia previstos por los artículos 10, 11, 12, 17, fracción I, inciso a) y 50 de la Ley de medios de impugnación, de acuerdo a las razones que se exponen en seguida.

**1. Forma.** La demanda fue presentada ante la responsable por escrito y en ella consta la denominación de los partidos actores, así como los nombres y firmas de quienes lo representan, se identifica a la autoridad responsable y la determinación combatida; se mencionan los hechos y agravios conducentes, así como los preceptos constitucionales y legales presuntamente violados.

**2. Oportunidad.** Este requisito se satisface, al haberse presentado dentro de los cuatro días que señala el artículo 11 y 53, de la Ley de medios de impugnación, porque de acuerdo a la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO, el plazo para impugnar los resultados de la elección de gubernatura del Estado, transcurrió del día catorce al diecisiete de junio, de ahí que, si la demanda fue presentada a las catorce horas con un minuto del diecisiete de junio, es indudable que se presentó oportunamente.

**3. Legitimación.** Este requisito también se satisface, al haberse presentado el medio de impugnación por representantes partidistas debidamente acreditados ante la autoridad responsable, de conformidad con los artículos 17, fracción I, inciso a), y 52, fracción I, de la Ley Procesal Electoral.

**4. Personería.** La personería de los promoventes se encuentra acreditada, toda vez, que en autos obran dos escritos originales<sup>2</sup> signados por el secretario ejecutivo del IEPCGRO, mediante el cual hace constar que Manuel Alberto Saavedra Chávez y Daniel Meza Loeza, están debidamente acreditados como representantes del PRI y del PRD respectivamente, ante dicho instituto electoral.

---

<sup>2</sup> Foja 58 y 59 del expediente principal.

**5. Definitividad.** El requisito en cuestión se considera colmado, en virtud de que la Ley de medios de impugnación no prevé algún otro medio de defensa que deba ser agotado previo a la tramitación del juicio de inconformidad.

**6. Requisitos especiales.** Este requisito está satisfecho, porque los actores señalan con precisión el tipo de elección que impugnan, objetando el resultado del cómputo estatal de la elección de gubernatura y la consecuente expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección referida, por violaciones sustanciales a los principios rectores que rigen el desarrollo del proceso electoral.

**CUARTO. Comparecencia de terceros interesado.** Durante la publicitación que realizó la autoridad responsable, comparecieron con sus respectivos escritos, el representante del partido político MORENA y la gobernadora electa, documentos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 21, fracción II, de la Ley de medios de impugnación, como en seguida se observa.

**a) Oportunidad.** Los escritos de los comparecientes fueron presentados durante el plazo de publicitación del medio impugnativo, ya que este comprendió de las nueve horas del dieciocho de junio, a las nueve horas del veinte de junio; de ahí que, si los documentos fueron recibidos en la Oficialía de Partes de la autoridad responsable a las 19 horas con 40 minutos y 19 horas con 43 del día diecinueve de junio respectivamente, es incuestionable que comparecieron dentro del plazo que otorga la ley procesal electoral.

**b) Forma.** Este requisito se satisface, toda vez que los comparecientes presentaron su escrito ante la autoridad responsable; se hizo constar el nombre y firma autógrafa del compareciente, señaló domicilios para recibir notificaciones y en su caso, a quienes las puedan oír y recibir en su nombre; asimismo, formulan argumentos de oposición a las pretensiones de la parte actora, ofertando las pruebas que consideraron pertinentes.

**c) Legitimación e Interés jurídico.** Se reconoce la legitimación en interés jurídico de los comparecientes, toda vez que son titulares de un derecho que es incompatible al de la parte actora, pues su interés es que prevalezca el resultado de la elección que se cuestiona.

**d) Personería y personalidad.** Este requisito se satisface para ambos comparecientes, en razón de que obra en autos el original de la constancia que acredita que el ciudadano Carlos Alberto Villalpando Milian se encuentra debidamente acreditado ante el IEPCGRO como representante de MORENA; así como copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura, expedida por la responsable en favor de Evelyn Cecia Salgado Pineda.

Al satisfacerse en la especie los requisitos generales y especiales de procedencia señalados en la ley invocada, no existe impedimento para analizar el fondo de la controversia planteada, no sin antes, realizar algunas precisiones respecto de los agravios del escrito de demanda.

**QUINTO. Cuestión previa.** El pleno de este Tribunal Electoral, considera pertinentes hacer las siguientes precisiones.

Para la expresión de los conceptos de agravios, la Sala Superior ha sostenido que se pueden tener por formulados, independientemente de su ubicación en cierto capítulo o sección de la demanda, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o utilizando cualquier fórmula deductiva o inductiva. También es cierto que, como requisito indispensable, se debe expresar con claridad la causa de pedir, detallando el agravio o daño que ocasiona el acto o resolución impugnado, así como los motivos que lo originaron.

Además, ha sostenido el criterio que los conceptos de agravio aducidos por los demandantes o enjuiciantes en los medios de impugnación en materia electoral; se puedan advertir de cualquier capítulo del escrito inicial, debido a que no es requisito indispensable que estén contenidos en el capítulo especial de conceptos de agravio, porque se pueden incluir, en cualquier parte del escrito inicial de demanda, siempre y cuando se expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable.

Dicho criterio, encuentra sustento en las Jurisprudencias 3/2000 y 2/98, cuyos rubros son: "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR<sup>3</sup>" y "AGRAVIOS. PUEDEN

---

<sup>3</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.

ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL<sup>4</sup> emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con las precisiones hechas, se procede a extraer los motivos de agravios esenciales que hacen valer los actores en su escrito de demanda mediante el cual cuestionan los resultados electorales de la elección de la Gubernatura del Estado de Guerrero; y la correspondiente inelegibilidad de la candidata electa.

**SEXTO. Síntesis de agravios.** Atendiendo al principio de economía procesal y, en especial, porque no constituye obligación legal su inclusión en la presente sentencia, se estima innecesario transcribir el texto literal de los motivos de agravios, máxime que se tiene a la vista el expediente respectivo para su debido análisis, dicho criterio encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro: “AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTIAS.”<sup>5</sup>

Acorde a ello, del análisis integral del escrito de demanda, se extraen la síntesis de agravios siguiente:

#### **“AGRAVIO PRIMERO”**

En este apartado, como cuestión previa, la parte actora realiza un análisis respecto a la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de respetar los principios constitucionales que tutelan los valores fundamentales de elecciones libres, auténticas y periódicas.

Lo anterior, al considerar que la Constitución Federal, mandata que el derecho de votar es una prerrogativa ciudadana que debe ser universal, libre, secreto, directo e intransferible.

Por tanto, manifiesta que el derecho de votar y ser votado a cargos de elección popular, no debe tener injerencia, ni intromisiones de ningún servidor público de los tres niveles de gobierno, puesto que el voto ciudadano no debe estar sujeto

---

<sup>4</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12.

<sup>5</sup> Consultable el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuitos, Tomo XII, noviembre de 1993, Octava Época, pagina 288, materia civil.

a presión de ninguna índole.

Señala que, por mandato constitucional la justicia electoral debe juzgarse con estricto respeto a los principios constitucionales de legalidad y certeza ante hechos sistemáticos, reiterados y continuos de servidores públicos que hayan realizado actos de propaganda electoral de forma abierta y directa en tiempos de veda electoral.

Argumenta que, de acontecer tales actos, **se vulnera otro principio de gran envergadura, el de neutralidad** que garantiza la equidad en la contienda y dota de confianza y legitimidad a la democracia.

Sostienen que dicho principio, procura asegurar que quienes concurren en calidad de candidatos a las contiendas electorales estén situados en una línea de respeto a los tiempos y plazos establecidos para el desarrollo de precampañas y campañas electorales que establece la norma electoral aplicable; y en el caso que nos ocupa a la elección de Gubernatura del Estado de Guerrero; de no respetarse este principio, se genera una inequidad en la contienda electoral, causando un agravio que solo es reparable con la nulidad de la elección que nos ocupa.

Para robustecer su argumento, los actores citan la tesis V/2016, de rubro: "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACION DE COLIMA)."

Señalan que la tesis citada, encuentra su fundamento en los artículos 39, 41 y 99 de la Constitución Federal que establecen los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos y precisan el deber de generar condiciones de equidad para el proceso electoral.

Posteriormente, explican lo que a su entender establece el criterio jurisprudencial y cita preceptos constitucionales legales que a su juicio establecen que el control jurisdiccional, es la vía legal que tienen los actores para demandar hechos atípicos y antijurídicos, así como la invalidez y nulidad de un procedimiento electoral, mediante conceptos de agravio tendentes a demostrar la existencia material y plenamente acreditadas de las causas de nulidad de la elección por

irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas, que resultan determinantes para afectar la validez de la elección.

Así, alegan que su primer agravio estriba en que, ante el cumulo de medios de convicción, se actualiza la causal de nulidad de la elección de Gobernador prevista en los artículos 65 fracción III y 66 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, por violación a principios constitucionales -neutralidad y equidad en la contienda electoral- por parte del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, en calidad de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Porque según ellos, de manera sistemática, reiterada, pública y abierta, mediante conferencias matutinas desde palacio de gobierno, el ejecutivo federal promovió de forma franca y directa, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, promoción e inducción a votar por su partido MORENA y sus candidatos, para consolidar su proyecto político de cuarta transformación que mucho ha pregonado en reiteradas ocasiones en distintos medios de comunicación -radio, televisión, prensa escrita, así como distintas redes sociales en internet-.

Acto que consideran tuvo un impacto cualitativa y cuantitativamente en el día de la jornada electoral, con un resultado determinante en las votaciones en favor de su partido MORENA y de su candidata a la Gubernatura del Estado de Guerrero, al haber obtenido el primer lugar de la votación en el Estado de Guerrero.

Para sustentar lo anterior, inserta una tabla en la que dicen, contienen datos esenciales -75 videos alojados en Youtu.be- que evidencian el cumulo de irregularidades efectuadas por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, la cual por economía procesal se reproduce como si a la letra se insertase.

Argumentan que con los medios de convicción referidos, queda de manifiesto y por acreditadas las irregularidades de promoción del voto -inducción que se traduce en coacción al voto- por actos de campaña electoral por parte del Presidente de la República en favor de su partido y su candidata Evelyn Cesia Salgado Pineda, en los plazos de veda electoral, vulnerando con ello, el principios de neutralidad que prevé el artículo 134 constitucional el cual impactó en los resultados del día de la jornada electoral y no reparables en la misma, que

trastocan el principio de equidad e imparcialidad, certeza y legalidad.

Lo anterior, en virtud que los actos de propaganda electoral del Presidente de la República, efectuada en sus conferencias matutinas, se dieron en Palacio Nacional, en su residencia oficial de gobierno, en la que utilizó toda la infraestructura del gobierno federal para la emisión de sus comunicados oficiales a través de los distintos medios de comunicación de cobertura nacional y local en la entidad federativa de Guerrero.

Para robustecer sus argumentos, refieren que en la resolución del expediente SUP-REC-488/2015, la Sala Superior del TEPJF identificó cuatro elementos para acreditar las irregularidades que deben confluir para la actualización de la causa de nulidad de una elección por violación a principios constitucionales los cuales son:

- a) La existencia de hechos que se estimen violatorios de algún principio o norma constitucional, o parámetro de derecho internacional aplicable (violaciones sustanciales o irregularidades graves);
- b) Que tales violaciones sustanciales o irregularidades graves estén plenamente acreditadas;
- c) Que se constate el grado de afectación que la violación al principio o norma constitucional o parámetro de derecho internacional aplicable haya producido dentro del procedimiento electoral, y
- d) Que las violaciones o irregularidades sean cualitativa o cuantitativamente determinantes para el resultado de la elección.

Circunstancias que según los actores están plenamente acreditados con los argumentos expuestos en vía de conceptos de agravio y los elementos de prueba que las sustentan; por lo que solicitan que este Tribunal Electoral, se pronuncie declarando la nulidad de la elección de la Gubernatura del Estado.

Lo anterior, porque desde su perspectiva la autoridad electoral administrativa no verificó, previo a la expedición de la constancia de validez de la elección, que se habían violentado los principios y elementos esenciales e imprescindibles de

toda elección democrática, exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, análisis que no puede estar restringido a las irregularidades que se den el día de la jornada electoral ni limitado el examen a las causas específicas que prevé el ordenamiento electoral local, sino que debe abarcar todas las circunstancias comprendidas en el proceso electoral y que pudieron afectarlo, por contravenir los principios constitucionales.

Posteriormente, realiza razonamientos respecto a los criterios cuantitativo y cualitativo que debe tomarse en cuenta para la nulidad de una elección tomando como base la jurisprudencia 39/2002 de rubro: "NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACION RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUANDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO." y la tesis XXXI/2004, de rubro "NULIDAD DE ELECCION. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVOS DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD."

Asimismo, refiere que los actos efectuados por el titular del Poder Ejecutivo Federal, específicamente lo relacionado con la cancelación de registro de Félix Salgado Macedonio por el INE y confirmado por el TEPJF el Presidente de la República, mostró su desacuerdo con las determinaciones de los órganos electorales y a su vez, realizó múltiples pronunciamientos de apoyo a los candidatos de Morena.

Además, señala que está documentado mediante las pruebas contundentes que, desde el **día primero de marzo al cuatro de junio** del presente año, realizó 75 pronunciamientos en las conferencias matutinas que se traducen como actos de campaña político-electoral puesto que se dirigió a la ciudadanía del Estado de Guerrero, en pleno periodo de campaña electoral que transcurrió del 5 de marzo al 02 de junio y el periodo de veda electoral de 3 al 6 de junio de 2021.

En seguida, escribe el texto específico que considera inconstitucional e ilegal, con lo cual dice, queda claro que el ciudadano Presidente de la Republica vulneró el artículo 134 constitucional en el periodo de campañas electorales que incidieron en la etapa de la jornada electoral y sus resultados, puesto que en sus conferencias matutinas tenía prohibido emplear contenidos de tipo político-electoral, y que en todo caso, la información de sus conferencias deberían ser de carácter institucional con fines informativos solo en materia educativa, de

salud, de seguridad o de orientación social.

Por otra parte, argumentan que diversos servidores públicos subalternos del Presidente de la República, como es el caso del **ANDRES NIETO CUEVAS**, quien ostenta el cargo de Delegado Regional de los Programas Integrales de Desarrollo del Gobierno Federal en Tierra Caliente, instruyó a los “**Servidores de la Nación**” a través de un grupo de WhatsApp, para que votaran por el proyecto de MORENA en la región de Tierra Caliente, en el pasado proceso electoral, para elegir Gobernador del Estado de Guerrero, para el periodo 2020-2021.

Así concluyen que, en las narradas consideraciones, el Presidente de la República, con su estrategia de interferir en el proceso electoral, es un hecho notorio que tanto el INE como el TEPJF, en reiteradas resoluciones determinaron sancionar al titular del poder ejecutivo por interferir en los procesos electorales llevados a cabo en las entidades federativas, hechos notorios de los que dieron cuenta diversos medios de comunicación.

#### “**AGRAVIO SEGUNDO**”

En este apartado los actores aducen como agravio la inelegibilidad de la Ciudadana Evelyn Cecilia Salgado Pineda.

Su argumento se centra en el hecho de que, a su decir, la postulación de la candidata sustituta de la elección a la Gubernatura del Estado de Guerrero, EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, no emanó de un proceso democrático al interior de su partido Morena, pues nunca participó como aspirante a la candidatura para la Gubernatura de su partido, como sí lo hicieron otros aspirantes que incluso, se inconformaron ante su partido, ante el Instituto Electoral Local y ante los tribunales, como lo es el caso del aspirante **Ernesto Fidel Payán Cortinas**; cuya impugnación, por los tiempos electorales, no pudo ser analizada, dada la imposibilidad de los plazos para pronunciarse al respecto; pero que a partir de éste momento, la ley sí lo permite.

Por tanto, el Consejo General del IEPCGRO, previo al otorgamiento de la constancia de validez de la elección, debió verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la candidata virtualmente electa, como lo dispone el

artículo el artículo 273 y 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, acto que, desde luego no cumplió la autoridad responsable administrativa.

Por ello, indican que la autoridad electoral responsable se apartó de su función legal y constitucional, de garantizar la certeza y la objetividad en la emisión de sus actos, puesto que es evidente que la hoy candidata electa no fue postulada conforme a los principios democráticos previstos en la normatividad interna de su partido político MORENA.

Pues según ellos, dicho órgano electoral tiene la obligación de verificar que las instancias del partido MORENA, –Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones-, cumplieran con el artículo 37 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al postular como candidata a quien cumpliera precisamente con los requisitos y exigencias de la ley electoral sustantiva, que establece como obligaciones de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en la postulación a cargos de elección popular.

Sostienen que en su concepto resulta elegible el ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas, como candidato a la Gubernatura de Guerrero, ello por principio de género, es decir, quien debería de sustituir al ciudadano J. Félix Salgado Macedonio, debería ser precisamente una persona del mismo sexo “hombre”.

Por tanto, aducen que el Consejo General del Instituto Electoral local, previo al otorgamiento de la constancia de validez de la elección, debió verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la candidata virtualmente electa, como lo dispone el artículo el artículo 273 y 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, acto que, desde la óptica de los actores, no cumplió la autoridad responsable administrativa.

Lo que, a su entender, se traduce en un acto antidemocrático por el tráfico de influencia y, a su vez, se tilda de nepotismo, toda vez que la postulación de la candidata viola el principio de equidad, certeza e imparcialidad en el procedimiento de designación de la candidatura sustituta.

Además, el representante del PRI precisa que oportunamente solicitó al órgano

electoral responsable, que verificara el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la candidata electa, como lo establece la fracción III del artículo 380, de la Ley sustantiva electoral, sin embargo, refiere que la responsable fue omisa a su petición, pues de haberlo hecho, se hubiese declarado la inelegibilidad cuya declaración hoy se solicita, por ello, manifiestan que tal circunstancia causa agravio a los intereses de los partidos que representan.

Resaltan que la candidatura de la ciudadana Evelyn Cecilia Salgado Pineda, incumple con los requisitos legales y estatutarios de elegibilidad en razón de los siguientes:

a). Nunca participó como aspirante a la candidatura para la Gubernatura por su partido, como sí lo hicieron otros aspirantes quienes incluso, se inconformaron ante su partido, ante el Instituto Electoral Local, y ante las instancias jurisdiccionales.

b). Se violó el artículo 43 inciso d) del Estatuto y principios democráticos del partido político MORENA, el cual establece que, en los procesos electorales, no se permitirá que los dirigentes promuevan a sus familiares hasta el cuarto grado en línea directa y hasta el segundo grado por afinidad, y en el caso particular, la ciudadana EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, es hija del excandidato y dirigente de Morena, FÉLIX SALGADO MACEDONIO, quien promovió a su hija para obtener la candidatura.

c). Porque la candidatura a la gubernatura para el Estado de Guerrero por parte de MORENA, había sido aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y la Comisión Nacional de Elecciones para el género hombre; de ahí que legalmente, lo que procedía era la sustitución de la candidatura a la gubernatura del Estado de Guerrero para el mismo género hombre.

A efecto de acreditar las irregularidades que dicen sucedieron en el proceso electoral de la gubernatura del Estado, ofrecen las pruebas siguientes:

1.- La documental Pública, consistente en el informe de autoridad que deberá de informar la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 1971, Guadalupe Inn, Torre Norte y Sur delegación Álvaro Obregón, 01020 Ciudad de México.

2.- La documental Pública. Consistente en el informe de autoridad que deberá de rendir la Delegación Federal de Programas Sociales del Gobierno Federal, a través de su delegado en Guerrero el C. IVÁN HERNÁNDEZ DÍAZ, con domicilio en Dr. Gabriel Leyva Alarcón 3, El Centenario, 39090 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

3.- La Prueba Técnica. Consistente en ocho capturas de pantalla de celular de una conversación en un grupo de WhatsApp, mismo que está registrado con el nombre de “Servidores de la Nación”, en donde el C. ANDRÉS NIETO CUEVAS, quien ostenta el cargo de delegado regional de los Programas Integrales de Desarrollo del gobierno federal en Tierra Caliente, mismo que se encuentra en el grupo de esa red social, dando instrucciones a los “Servidores de la Nación” para prepararse para el proceso electoral del seis de junio, ya que es el administrador del grupo de WhatsApp, para que voten por el proyecto de MORENA en la región de Tierra Caliente, en el pasado proceso electoral, para elegir Gobernador del Estado de Guerrero, para el periodo 2020-2021.

4.- La Prueba Documental Privada. Consistente en el informe que se solicite a las empresas de telefonías celular Radio Móvil Dipsa, (TELCEL) con domicilio en Boulevard Norte No.1833, Col. Villas San Alejandro, Puebla, Puebla, C.P. 72090, y al Corporativo AT&T Rio Lerma 232 (Río Misisipi) 06500 México City, CDMX México.

5.- La Prueba Documental Pública. Consistente en el informe que se deberá de rendir la Delegación Federal de Programas Sociales del Gobierno Federal, a través de su delegado en Guerrero el C. IVÁN HERNÁNDEZ DÍAZ, con domicilio en Dr. Gabriel Leyva Alarcón 3, El Centenario, 39090 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

6.- La Prueba Técnica. Consistente en setenta y cinco videos, que se exhiben en una USB, de la marca DataTraveler G4 con capacidad de 64GB, en donde se contienen diversas conferencias mañaneras que dio el C. LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, desde Palacio Nacional, todas durante la veda electoral y que impactaron en el ánimo de los electores del Estado de Guerrero, para que sufragaran el día de la Jornada Electoral a favor del Partido en el que milita MORENA y su candidata

EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, prueba que se pide sea desahoga solo en los minutos que se indica en el contenido de la tabla que se inserta en el contexto de la demanda.

7.- La Prueba Técnica. Consistente en setenta y cinco videos, que se exhiben en un dispositivo electrónico USB, de la marca DataTraveler G4 con capacidad de 64GB, en donde se contienen diversas conferencias mañaneras que dio el C. LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, desde Palacio Nacional, todas durante la veda electoral y que impactaron en el ánimo de los electores del Estado de Guerrero, para que sufragaran el día de la Jornada Electoral a favor del Partido en el que milita (MORENA) y su candidata EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, prueba que se pide sea desahoga solo en los minutos que se indica en el contenido de la tabla que se inserta en el contexto de la demanda.

8.- La Prueba Técnica. Consistente ocho archivos de Word de los siguientes militantes de MORENA, ABELINA LÓEPZ RODRIGUEZ FACEBOOK, AMLO FACEBOOK, EVELYN SALGADO PINEDA FACEBOOK, FELIX SALGADO PINEDA FACEBOOK, FELIX SALGADO MACEDONIO TWITTER, NOTICIA Y VIDEO DE NESTORA SALGADO, NOTICIAS MARZO-JUNIO, NOTICIAS EN CAPTURA, archivos que se exhiben en un dispositivo electrónico, USB, de la marca DataTraveler G4 con capacidad de 64GB, en donde se contienen diversas declaraciones de los militantes del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, (MORENA) todas durante el proceso interno de selección del candidato de dicho instituto al gobierno del Estado de Guerrero.

9.- La Prueba Técnica. Consistente en una tabla de cálculo Excel, que se exhibe en un dispositivo electrónico (USB), de la marca DataTraveler G4 con capacidad de 64GB, en donde se contiene el concentrado de diversas conferencias mañaneras que dio el C. LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, desde Palacio Nacional, todos con sus link y en los medios en donde fueron publicados, esto con la finalidad de ser consultadas para su análisis jurídico, y que se dieron durante la veda electoral y que impactaron en el ánimo de los electores del Estado de Guerrero, para que sufragaran el día de la Jornada Electoral a favor del Partido en el que milita MORENA y su candidata EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, prueba que se pide sea desahoga solo en los minutos que se indica en el contenido de la tabla

que se inserta en el contexto de la demanda, con el contenido de las mismas.

10.- La Prueba Documental Privada. Consistente en la solicitud de inelegibilidad de la C. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, como candidata del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, presentada ante el H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

11.- Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana. En todo lo que favorezca al suscrito.

12.- La Instrumental de Actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que obrarán en los autos del presente recurso de impugnación y que favorezcan al suscrito

**SÉPTIMO. Informe circunstanciado.** Para sostener la constitucionalidad y legalidad del acto impugnado, la responsable, al rendir su informe circunstanciado, manifestó esencialmente lo siguiente:

- Que los partidos actores no aportan medios de convicción idóneos para acreditar fehacientemente la intervención de funcionarios públicos dentro del proceso electoral, en específico la elección de gubernatura del Estado de Guerrero, con la finalidad de favorecer al partido político MORENA, por lo que no existe sustento alguno para concluir que existió violación al principio de neutralidad, mucho menos, acreditan que existió intervención de las autoridades gubernamentales locales, y que la misma fuera determinante para el resultado de la elección.
- Que no está demostrada la injerencia del presidente de la Republica, o bien, de cualquier otro funcionario público federal o local en proceso electoral local.
- Que las ligas de internet que ofrece la parte actora relacionada con notas periodísticas y videos, son elementos indiciarios, los cuales no se encuentran concatenadas con otros medios de convicción para generar certeza de la vulneración de los principios constitucionales que aducen los impugnantes.

- Que con los medios de prueba que ofrecen los impugnantes en la tabla inserta en su escrito inicial, de ninguna forma acreditan las supuestas irregularidades de forma grave, sistemática y reiterada de la promoción del voto.
- Que, del análisis de los videos relativo a las conferencias matutinas del presidente de la República, así como las capturas de pantalla de un grupo de WhatsApp, se advierte de forma evidente que no guardan ningún vínculo con la candidata a la Gubernatura del partido MORENA, ni tampoco se advierte referencias expresas de inducción al voto a favor de dicha opción política.
- Que, por lo que respecta al segundo agravio, relativa a la inelegibilidad de la ciudadana Evelyn Cecilia Salgado Pineda, es importante destacar que su designación se debió al acuerdo INE/CG357/2021, dictado por el Consejo General del INE, en el cual se sancionó diversos precandidatos de MORENA a la gubernatura del Estado de Guerrero y se canceló el registro de J. Félix Salgado Macedonio, sanción que fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF.
- Que en lo que respecta a que no se llevó a cabo el procedimiento de selección interna de candidatura previsto en la normativa estatutaria, se debe entender que se estaba en presencia de una excepción que admitía el empleo de un método extraordinario de elección, por los efectos de la resolución jurisdiccional, que lo vinculó para que requiriera al partido político MORENA la sustitución de dicha candidatura en un plazo de cuarenta y ocho horas, por lo que fue valido que ante el riesgo eminente de que el partido político pudiera quedar sin registro de candidatura a la gubernatura, haya implementado un mecanismo de asignación expedito o sumario para designar su candidata o candidato.
- Que la designación de la candidata cuestionada encuentra sustento en los principios de auto organización y auto determinación, y bajo el entendido de que se trata de un método extraordinario de designación plenamente justificado, por lo que concluye que quedo justificada la utilización del método de designación directa.
- Que, por ello se debe estimar infundado el agravio en donde la parte promovente sostiene que el instituto electoral local no debió entregar la

constancia de mayoría relativa y la declaratoria de validez de la elección impugnada, aduciendo que la ciudadana Evelyn Cecia Salgado Pineda, no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria para la designación de candidaturas a la Gubernatura y en las normas estatutarias de MORENA por no haber participado en el proceso interno de selección.

- Que en lo que concierne a la vulneración del principio de paridad del género, es menester resaltar que del ordenamiento aplicable que comprende los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, se deduce un deber de las autoridades estatales adoptar medidas dirigidas a contrarrestar toda situación de discriminación que sufran las mujeres en cuanto al acceso del poder público.
- De ahí que, no asista a razón a la parte actora, ya que pierde de vista que el principio de paridad, no se puede entender en un plano abstracto, sino que parte del reconocimiento de una estructura social, en donde las mujeres, no los varones, histórica y sistemáticamente, se han encontrado, y se encuentran, en una situación de desventaja, denominada desigualdad estructural.
- Por lo expuesto concluye que, se verificó que la ciudadana impugnada cumpliera con los requisitos de elegibilidad, en dos momentos, primero, en la aprobación del registro y, segundo, previo al otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección.

**OCTAVO. Método de estudio.** Por razón de método los conceptos de agravio expresados por la parte actora serán analizados en el orden en que fueron expuesto en el escrito de demanda.

Así, de la síntesis de agravios, se constata que los enjuiciantes reclaman la nulidad de la elección de la gubernatura del Estado de Guerrero, haciendo valer medularmente dos conceptos de agravios resumidos en los siguientes temas:

- I. Violación a los principios constitucionales de neutralidad y equidad, por actos realizados por Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y

- II. Inelegibilidad de la candidata electa Evelyn Cecia Salgado Pineda, por no haber participado en el proceso de selección interna de candidaturas a la gubernatura del Estado.

En ese orden, se obtiene que **la pretensión** de la parte actora es que el Pleno de este Tribunal Electoral al analizar los motivos que expone en vías de agravios, determine la nulidad de elección de Gubernatura del Estado de Guerrero, por violaciones a los principios constitucionales que rigen todo proceso electoral y por la inelegibilidad de la candidata electa de MORENA.

Su **causa de pedir**, lo sostiene en dos aspectos:

El primero, consiste en que el Poder Ejecutivo Federal vulneró de forma sistemática, reiterada, pública y abierta los principios constitucionales de neutralidad y equidad en la contienda electoral local, mediante conferencias matutinas, promoviendo de forma franca y directa desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral a votar por su partido MORENA y sus candidatos para consolidar su proyecto político de cuarta transformación.

En tanto que el segundo, se basa en que la candidata electa es inelegible al no haber participado en el proceso interno de selección de candidatas o candidatos a la gubernatura del Estado de Guerrero, del partido político MORENA, pues según la parte actora dicha candidatura estaba reservada para el género hombre, por ello dice, se vulnera el artículo 43, inciso d) del Estatuto y principios democráticos de partido referido.

A partir de lo anterior, se estima que, en el presente caso y a la luz del marco jurídico aplicable, la **controversia**, consiste en determinar si en la elección de gubernatura del Estado, se vulneraron o no, los principios constitucionales de neutralidad y equidad por parte del Poder Ejecutivo Federal; así como, si la candidata electa es o no elegible para ocupar el cargo de Gobernadora constitucional para el Estado de Guerrero.

#### **NOVENO. Estudio de fondo.**

Es preciso señalar, que el análisis de la controversia se hará tomando como base los dos puntos planteados como conceptos de violación por los partidos inconformes, ello se debe a que todas las autoridades tienen la obligación observar el principio de exhaustividad en sus resoluciones.

Esto es así porque el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de acceso efectivo a la impartición de justicia, la cual se encuentra encaminada a asegurar que las autoridades jurisdiccionales dicten sus resoluciones de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, por lo que uno de sus principios es el de exhaustividad, entendiéndose por tal la obligación el estudio de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, sin que les sea lícito dejar de pronunciarse sobre alguna.

Dicho lo anterior, procederemos a abordar los temas planteados por los representantes de los partidos inconformes:

**a) Violación a los principios constitucionales de neutralidad y equidad.**

En este apartado los actores señalan que se actualiza la causal de nulidad de la elección de Gobernador prevista en los artículos 65 fracción III y 66 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, por violación a principios constitucionales -neutralidad y equidad en la contienda electoral- por parte del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, en calidad de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, acto que se tradujo en presión o coacción al electorado.

Lo anterior, porque según ellos se vulneró de forma sistemática, reiterada, publica y abierta, mediante conferencias matutinas promoviendo de forma franca y directa desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral a votar por el partido MORENA y sus candidatos para consolidar el proyecto político de la cuarta transformación.

Para examinar la inconformidad planteada, se debe tener presente que, conforme al sistema de nulidades establecidos en la Ley de medios de impugnación, cada uno de los supuestos está encaminado a tutelar determinados bienes jurídicos.

En esa virtud, el artículo 65 III, fracción IV, y 66, párrafo cinco, de la Ley de medios de impugnación establece lo que en seguida se transcribe.

“ARTICULO 65. Son causales de nulidad de la elección de Gobernador.

[...]

III. Cuando existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma

evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la elección de que se trate, por violaciones sustanciales a los principios rectores establecidos en la Constitución federal y la particular del Estado, cometidas en el desarrollo del proceso, jornada electoral o etapa de resultados.”

“**ARTÍCULO 66.** Además de lo señalado en esta Ley, serán violaciones graves, dolosas y determinantes por las que se tienen que anular las elecciones de gobernador, diputados de mayoría relativa y de Ayuntamientos, en los siguientes supuestos:

[...]

Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.”

De lo transcrito se advierte que los requisitos para que se actualice la causal de nulidad de una elección de gubernatura son:

- 1.- Que existan irregularidades graves.
2. Que estén plenamente acreditadas.
3. Que haya sido cometidas en el desarrollo del proceso y en la etapa de resultados.
4. Que no puedan ser reparadas durante la Jornada Electoral y Escrutinio y Cómputo.
5. Que se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

De tal disposición, se desprende que este Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de una elección, cuando se hayan cometido violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso, jornada electoral, etapa de resultados, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos o coaliciones promoventes o a sus candidatos.

Como se observa la ley adjetiva electoral, contempla la denominada causal genérica de nulidad de elecciones, en tanto que hace referencia a “violaciones sustanciales”, sin que precise una irregularidad en concreto; al respecto la tesis de jurisprudencia<sup>6</sup> establece que este tipo de violaciones, pueden ser formales o materiales. Formales, cuando afecten normas y principios jurídicos relevantes en un régimen democrático, o

---

<sup>6</sup> Tesis XXXVIII/2008 de Rubro: “NULIDAD DE LA ELECCIÓN. CAUSA GENÉRICA, ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR).” consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 47 y 48.

bien, para el proceso electoral o su resultado, y materiales, cuando impliquen afectación o puesta en peligro de principios o reglas básicas para el proceso democrático.

En ese sentido, por “violaciones sustanciales” se deben entender aquellos hechos o actos que sean contrarios a la ley o a la Constitución y que vulneren bienes jurídicos o principios cuya presencia sea indispensable para sostener que una elección es democrática.

Ello, se justifica al tratarse de una violación directa a los preceptos constitucionales que rigen todo proceso electivo democrático, que aun cuando no contienen una referencia literal, este efecto está implícito, porque se trata del ordenamiento supremo del Estado mexicano, a través del cual se configura, ordena y delimita a los poderes instituidos; se fijan los límites del ejercicio de las funciones públicas, se delimita el ámbito de libertades y derechos fundamentales de los gobernados, al tiempo que se precisan los objetivos a cumplirse en beneficio de la sociedad, con base en lo cual se reglamenta la forma de gobierno, el ejercicio de la soberanía, los medios legítimos para renovar los cargos públicos, los derechos políticos, los mecanismos para ejercerlos y los instrumentos que los garantizan.

Se trata pues, de un sistema formal que por su origen es soberano y legítimo, de orden principal que hace funcional e integral el régimen político, jurídico y social, caracterizado por su conformación a base de principios y normas concretas que contienen mandatos, previsiones o prohibiciones, todas reconocidas como válidas, superiores y fundamentales, que no pueden ser alterados, por ende, su cumplimiento no está sujeto a la voluntad o arbitrio de las autoridades ni de los gobernados.

En ese sentido, es dable señalar que para satisfacer los elementos que exigen los preceptos legales anotados, deben satisfacerse por parte de los impugnantes, por lo menos los siguientes:

1. La exposición de un hecho que refiera que se cometieron en forma generalizada violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso, jornada electoral y en la etapa de resultados.
2. La comprobación plena de los hechos que se alega.

3. El grado de afectación que la violación hayan producidos dentro del proceso electoral.

Los dos primeros elementos, imponen a los actores exponer los hechos que estimen son infractores de algún principio o precepto constitucional, y aportar todos los medios de convicción que estimen pertinentes y necesarios para acreditar el hecho o los hechos que invoquen.

Pues de quedar demostrado, corresponderá al Tribunal calificarlo para establecer si constituye una irregularidad determinante en el proceso electoral al estar en oposición a los principios constitucionales.

Ahora bien, para determinar si la infracción a los principios o preceptos constitucionales resulta cualitativa o cuantitativamente determinante para anular la elección de que se trate, deben seguirse las pautas contenidas en los criterios generalmente aceptados, que versan sobre el análisis del elemento determinante desde un punto de vista cualitativo o numérico.

Lo anterior, es conforme con la interpretación que realizó la Sala Superior, a los preceptos de los artículos 39, 40, 41, párrafo segundo, fracciones I, párrafo segundo, II, párrafo primero, y V, párrafo primero; 115, párrafo primero, y 116, párrafo cuarto, fracción IV, incisos “a” y “b” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual concluyo que el carácter determinante de la violación puede ser observada desde dos factores: cualitativo y cuantitativo.

Así, determinó que el aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave; esto es, que se está ante una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual; o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral.

Por su parte, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial, definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma, de manera que si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante para el resultado de la votación o de la elección.

Estos razonamientos encuentran sustento en la Tesis de Jurisprudencia XXXI/2004, de rubro: NULIDAD DE ELECCION. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD<sup>7</sup>.

Como puede observarse, la determinancia es un elemento que siempre está presente en las hipótesis de nulidad, de manera expresa o implícita, puesto que de la interpretación sistemática de los artículos 4, 63 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que la finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten al principio de certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado.

Por consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, deben preservarse los votos válidos, en observancia del principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, traducido en que, lo útil no debe ser viciado por lo inútil, ello es acorde con lo sustentado en la Jurisprudencia 9/98 de rubro: "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN."<sup>8</sup>

Bajo el contexto expuesto, la determinación del presente caso se hará conforme a los motivos expuestos en confrontación con las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, a fin de determinar si en el caso tal como lo manifiesta la parte actora existieron

---

<sup>7</sup> Visible en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 725 y 726.

<sup>8</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

irregularidad graves generalizadas plenamente acreditadas y que vulneraron los principios constitucionales de neutralidad y equidad, de forma sistemática, reiterada, pública y abierta mediante conferencias matutinas por parte del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, acto que a decir de los actores impactó de forma sustancial y determinante para que el partido político MORENA y su candidata obtuvieran el primer lugar de la votación en el proceso electoral guerrerense.

Como se adelantó, para acreditar las irregularidades señaladas, si bien los actores, dicen ofrecer como pruebas técnicas, 75 videos de las conferencias matutinas, al realizar el desahogo y cotejo de los mismos, en realidad se tratan de 74 videos, con los cuales, según los actores, quedan de manifiesto y por acreditadas las irregularidades graves por actos de campaña electoral realizado por el presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, en favor de su partido MORENA y su candidata Evelyn Cecilia Salgado Pineda.

En principio debe decirse que los videos al ser un medio de reproducción de imágenes y audio, son considerados por la Ley de medios de impugnación y la jurisprudencia como pruebas técnicas que tienen carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar -editar-, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, siendo necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar<sup>9</sup>. Asimismo, la propia Sala Superior ha establecido que las pruebas técnicas requieren de la descripción de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con ellas, las que deben guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar<sup>10</sup>.

Por lo que respecta a las conferencias matutinas del Presidente de la Republica, la Sala Superior, al emitir resolución en los expedientes SUP-REP-139/2019 y

---

<sup>9</sup> Véase la jurisprudencia 36/2014, de rubro: "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR". Consultable en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15, 2014, páginas 59 y 60.

<sup>10</sup> Véase la jurisprudencia 36/2014, de rubro: "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR". Consultable en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15, 2014, páginas 59 y 60.

acumulados, consideró que son una forma peculiar de comunicación social implementada a partir del tres de diciembre de dos mil dieciocho.

Sostuvo que, si bien las conferencias de prensa gubernamentales son relativamente comunes, no así en el formato y la periodicidad con las que se han venido desarrollando por la Presidencia de la República en los últimos años. Esto es, ordinariamente, de lunes a viernes desde las siete de la mañana, abordando una amplia variedad de temas vinculados con la actividad gubernamental y con la participación de reporteras y reporteros.

Así señaló que, si bien en principio se trata de información de interés público, **ésta no puede sustraerse del marco constitucional y legal vigente**, en particular, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución general.

En ese orden, el máximo tribunal en la materia, ha considerado como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6º y 7º, del ordenamiento constitucional<sup>11</sup>.

Asimismo, ha determinado que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y, en consecuencia, los supuestos de excepción deben cumplir los principios de equidad e imparcialidad, dado que de ninguna manera se puede soslayar la normativa constitucional y legal en la materia<sup>12</sup>.

De igual forma, señaló que la línea jurisprudencial que ha emitido, ha establecido excepciones a la prohibición en la difusión de propaganda gubernamental a partir de

---

<sup>11</sup> Véase las sentencias de los juicios y recursos SUP-REP-156/2016, SUP-JRC-108/2018, SUP-REP-622/2018, y SUP-REP-37/2019.

<sup>12</sup> Véase Jurisprudencia 18/2011, de rubro "PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD"

supuestos muy específicos, como el caso de las emergencias sanitarias, promoción turística, campañas de educación o de impuestos o de tipo educativo, protección civil en casos de emergencia, comunicación social, y en general, mensajes inexcusables o necesarios, siempre y cuando se respeten los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

Así, estableció que lo relevante en materia electoral no es el tipo de formato comunicativo en que se produce la comunicación y la información en las conferencias matutinas, sino el contenido lo que determina la propaganda gubernamental prohibida, y precisó que las normas constitucionales en materia de comunicación y de propaganda gubernamental en materia electoral protegen la **equidad de la competencia y la neutralidad** de los gobernantes en el desarrollo de los procesos electorales.

En ese orden, determinó que la propaganda gubernamental es un ejercicio de información cuya naturaleza deriva de la intención intrínseca y/o manifiesta de informar logros de gobierno, temas coyunturales de ejercicio gubernamental, datos o estadísticas de actividades o programas gubernamentales y, en general, información relevante respecto del actuar de un gobierno en activo con el fin de generar una imagen positiva de este ante la ciudadanía y el electorado.

Por tanto, concluyó que, si durante el desarrollo de los procesos electorales y más específicamente, durante el periodo de campañas y hasta la jornada electoral, el contenido de las conferencias está relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, estamos ante la presencia de propaganda gubernamental, en principio, prohibida por el artículo 41 constitucional.

Es oportuno precisar que lo resuelto por la Sala Superior, tiene su origen en un procedimiento especial sancionador que desde su creación su propósito fue prevenir o sancionar actos que contravengan normas sobre propaganda política o electoral, así como aquellas consistentes en actos anticipados de precampañas y campañas electorales, de conformidad con la Base III del artículo 41 o el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho procedimiento concluye con una declaración de existencia o inexistencia a la infracción a la norma y, como consecuencia, una sanción o absolución al presunto responsable.

Con base a los elementos jurídicos expuestos y al examen del material probatorio que obran en autos, se estima que el agravio relativo a la violación del principio de neutralidad y equidad en la contienda electoral **es infundado**, por los razonamientos que en seguida se exponen.

Así, tenemos que, del acta circunstanciada<sup>13</sup> de la diligencia de desahogo y cotejo del contenido de los 74 videos, ordenada por el Magistrado Ponente, se obtienen los resultados insertos en el cuadro siguiente:

VIDEO	FECHA	CONTENIDO COTEJADO POR LA PONENCIA	PROGR. SOCIALES	TEMAS VARIADOS	RELACIÓN CON EL PROCESO ELECTORAL DE GUERERO
1	04/06/2021	"...las refinerías se están modernizando y el propósito, además de levantarlas, porque querían los neoliberales corruptos que se convirtieran en chatarra para que todo el negocio de la compra de la gasolina <b>he</b> dependiera de las importaciones y se beneficiara a particulares, por eso aumentaba constantemente el precio de las gasolinas, no debemos de olvidar de que había gasolinazos..."		X	
2	03/06/2021	INTERLOCUTORA: <b>Presidente y preguntarle, si tiene alguna opinión sobre esta orden de la Comisión de quejas del INE de que ordenó el retiro de tres conferencias mañaneras.</b> PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Que se acata y se cumple. <b>(¿Ya les recibieron la notificación?) AMLO: Yo creo que una sí, todavía la segunda no.</b> Yo tengo ahí mis diferencias, ya lo saben ustedes. Yo considero que nosotros informamos, no hacemos propaganda y la Constitución nos protege, pero si ellos tienen una interpretación distinta y han tomado <b>hee</b> una decisión, nosotros vamos a respetar ese punto de vista		X	
3	02/06/2021	Menciona interlocutor: <b>Tomando los temas de esta conferencia matutina he hace</b> dos días, un diario de circulación local <b>sacaba una cifra</b> de municipios donde no se van a poder instalar casillas, <b>ellos decían</b> que son 43 que en realidad son 123 municipios en los cuales hay riesgo por la cuestión del narcotráfico o grupos delictivos <b>o conflictos que hay ahí, que no se van a poder instalar casillas</b> . La <b>primer</b> pregunta <b>sería Presidente:</b> Si se contempla algún operativo con la guardia nacional para que esas casillas finalmente y la gente tenga <b>he garantizado su</b> derecho al voto. Respuesta del AMLO: <b>Si miren habíamos quedado incluso de hoy informar sobre este tema pero decidimos no hacerlo</b> por lo electoral para no tratar el asunto. <b>Yo Solo puedo</b>		X	

<sup>13</sup> Consultable de la foja 60 a la 91, tomo III, del expediente.

			<p><b>manifestarle al pueblo de México como siempre de manera responsable de</b> que el país esté en paz, hay gobernabilidad, no hay riesgos de inestabilidad. <b>Estamos enfrentando el flagelo de la violencia, todos los días</b> y se puede hablar de paz y tranquilidad en el país. No es de buen gusto comparar con lo que está pasando en otros países. Que por cierto no se sabe nada, porque a <b>nuestros</b> adversarios no les conviene que se sepa sobre lo que sucede en otras partes, donde hay inestabilidad, <b>hay confrontación</b>, hay violencia política, en México no, <b>eso lo hemos</b> logrado entre todos. <b>Y por más que quieran, magnificar, no obedece a la realidad, como dice la canción de Pablo, no vivimos en una sociedad perfecta, pero hay</b> (Recalca que hay paz y tranquilidad en el país). Esto Hay zonas con alguna tensión.</p>			
4		02/06/2021	<p>...” Menciona que prefiere no mencionar nada hasta después de las elecciones pero que ya se tiene el ajuste fundamental, el marco legal y que se ha avanzado mucho en las reformas” ... <b>reformas constitucionales prácticamente ya realizadas.</b></p>		X	
5		01/06/2021	<p>“Es muy importante <b>el</b> convertir en realidad la democracia, que <b>todos participemos que</b> el próximo domingo <b>se</b> asista a las casillas y se pueda ejercer el derecho a votar, a elegir a las autoridades, que se <b>haga de manera libre, que se</b> vote en secreto, que no haya compra de votos, que no intervengan las autoridades para favorecer a candidatos, a partidos que no se use el dinero del presupuesto que es dinero del pueblo para beneficiar a ningún candidato, a ningún partido, que no haya fraude electoral, que demos un ejemplo los mexicanos <b>también</b> en este terreno de que se está cambiando, de que hay una transformación, en el mundo hay mucho reconocimiento a México, desde luego de tiempo atrás, <b>en</b> el mundo quieren mucho a México, a nuestro país, y ahora <b>hay</b> un reconocimiento por la manera en la que estamos llevando a cabo <b>entre todos</b> una transformación pacífica, la forma cómo se está erradicando, <b>desterrando</b> la corrupción y se nos presenta <b>esta</b> oportunidad <b>de también agregar</b> a toda esa fama que <b>tiene México, en el mundo</b> somos un país auténticamente democrático, es un trabajo, una tarea, una misión de todos los mexicanos, por eso tenemos que participar y ayudar para que las elecciones sean ejemplares, ese es mi llamado.”</p>		X	
6		01/06/2021	<p>Si, este, en la época en el periodo muy largo de antidemocracia en México, pasaba de que se infundía miedo para que la gente no saliera a votar, entonces como estamos en un proceso de transición donde lo viejo no acaba de morir y lo nuevo no acaba de nacer,</p>		X	

			<p>todavía hay esas prácticas antidemocráticas, el infundir miedo para que el ciudadano no salga a ejercer sus derechos, entre otras cosas lo hacen para poder obtener "triumfos" con baja votación, que tengan nada más los votos que de antemano amarraron, que vayan nada más los que ya aceptaron la dádiva o el dinero pero que no son muchos, aquí lo he dicho, de un padrón de ciudadanos completo, pueden <b>comprar</b>, agarrar un 20%, por eso la apuesta es <b>a</b> que voten <b>el</b> 35%, por que con ese 20 se alzan con el triunfo, que pasa, si todos votamos libremente el 60% de los ciudadanos, ese 20 ya no les alcanza, por eso se infunden miedo, es una de las razones, entonces el llamado es a no tener el miedo a participar a ir a votar, solo así vamos a poder llevar a cabo la transformación del país, con democracia, porque se arruino México, por la falta de democracia, por que imperaba la corrupción, por la falta de democracia, porque no elegia libremente el pueblo, elegían los <b>potentanos</b>, se llevó al extremo de imponer candidatos con la influencia de los medios de comunicación, candidatos grises, que se convirtieron en hombres de fama y prestigio por campañas publicitarias, se les introdujo al mercado como se introduce un producto chatarra, como si se tratara de un detergente, y una gran difusión, y miren los resultados, el daño que causaron, entonces no debe de aceptarse, la manipulación y seguir actuando como hasta ahora, el pueblo de México está dando una lección, al mundo, es de los pueblos más conscientes del mundo...</p>		
7		31/05/2021	<p>"Si me lo permite presidente, en el estado de Campeche el candidato Eliseo Fernández a ocupado su nombre diciendo que es amigo suyo haciendo campaña pública (fotografía con la imagen de una playera con la foto de Amlo), he incluso anteriormente hay una video grabación en la cual argumenta y presume la amistad que sostiene con usted y con gente de su gobierno, apoyándose en esto para motivar a las y los campechanos en este contexto, cuál sería su opinión al respecto de ese tema que estén ocupando su nombre como bandera.          AMLO: No no no, no sé de ese caso y no me quiero meter, en estos asuntos, nada más es decir que, dejemos al pueblo que elija libremente, aunque estén nerviosos los dirigentes de los partidos, los políticos, he aunque estén, sudando calentura los que quisieran que se regresara a lo que era el antiguo régimen, es válido, por ejemplo lo que están haciendo personalidades, intelectuales, sacando manifiestos, el llamado voto útil, salen personalidades a pedir el qué no voten por ya saben quién, si yo no, voy, pero lo que ellos suponen <b>este</b> represento, todos están saliendo a decir no votes por este,</p>		X

			<b>bueno</b> hasta la revista inglesa."			
8		31/05/2021	"No les alcanza con los de aquí, piensan si van a pedir que se haga propaganda en contra nuestra en el extranjero, van a obtener resultados favorables, pero es válido todo eso, estoy viendo videos donde salen adversarios nuestros, de tiempo atrás, ya hasta a Said, lo metieron en el redil, lo acarrearón y otros que están en lo mismo es algo orquestado, no crean me produce cierta satisfacción."		X	
9		25/05/2021	"Que no se utilice, por ejemplo, la sequía, una inundación, para ir a entregar despensas. <b>Y aprovecho para recordar de que no se debe estar entregando migajas para obtener votos, que eso es antidemocrático y demás es un delito</b> "	X		
10		25/05/2021	Decirle a toda la gente que ayude, que denuncie si hay camiones con despensa, <b>tráileres con despensa, que denuncie si se está utilizando presupuesto público para favorecer a partidos, que todos cuidemos para que haya democracia en México, auténtica democracia</b> "	X		
11		24/05/2021	Adicionalmente, ya los cañeros están recibiendo un apoyo de manera directa, es parte del programa de bienestar, que antes no los consideraba, como los productores de café, que también... Las comunidades indígenas están recibiendo estos apoyos de manera directa para seguir produciendo.	X		
12		24/05/2021	Ya no quiero seguir hablando de esto, porque no me vayan a multar los del INE, pero <b>este</b> es un poco explicar de que sí necesitamos armonizar a todos los productores del campo y que el campo es la fábrica más importante del país, <b>este</b> se producen los alimentos y nada más lo que hay que lograr es que se cumpla la consigna, el deseo, de que coman los que nos dan de comer.		X	
13		24/05/2021	No me quiero meter en eso, no. Yo le tengo <b>este</b> mucha confianza, mucha fe en el pueblo, le tengo mucha confianza, o sea, van a seguir bien las cosas y también hay que respetar la voluntad de los ciudadanos, lo que la gente diga, en la democracia el pueblo manda y ya.		X	
14		20/05/2021	..." Entonces, no hay nada que temer, vamos nada más a estar pendientes y la misma ciudadanía, la misma gente ayuda mucho en todo esto, las redes sociales, las denuncias que se hacen para que las elecciones sean limpias, sean libres, que no haya compra de votos, que no haya fraude electoral y que no haya injerencias de países extranjeros" ... ..." Miren, ahí está, él es, Claudio X. González, el dirigente del PRD, el dirigente del PRI, el dirigente del PAN" ... ¿No es el de Coparmex? Se parece. Sí es, sí. Y a ver, en el consejo del		X	

			grupo también está, aquí está, Aguilar Héctor, ni porque es de Chetumal, que allá son liberales. Este es el ministro que les ayuda en la elaboración de los amparos. Y el director de Reforma no lo encuentro. Ah, aquí, director del Reforma también” ...			
15		20/05/2021	<p>“Están en contra de las pensiones a los adultos mayores, están en contra de las becas, están en contra del Sembrando Vida, están en contra del Jóvenes Construyendo el Futuro, dicen que para qué se les está apoyando a los ‘ninis’, porque esa es su concepción de ellos. Por eso hablo de que son conservadores, porque ese es el pensamiento que viene desde el porfiriato, de no ayudar con el presupuesto público a los pobres, ellos son partidarios del libre mercado. El Estado nada más para ellos o el gobierno debe servir para garantizar el orden y para darles facilidades a los inversionistas, nacionales o extranjeros. Por eso, cuando hay una crisis y entran en quiebra bancos o instituciones financieras, los rescatan con el presupuesto público; eso sí lo ven bien, para eso sí usan al Estado. Cuando se trata de ayudar a los pobres, a los necesitados, al pueblo, a eso le llaman populismo o paternalismo, es su concepción.</p> <p>Entonces, nosotros llegamos aquí defendiendo un proyecto nuevo, distinto, en favor del pueblo, no engañamos a nadie, lo que estamos haciendo es lo que hemos pensado durante años, lo que hemos predicado durante años.”</p>	X		
16		20/05/2021	<p>¿Cómo era antes el manejo del presupuesto?</p> <p>Se lo repartían. Entre ellos se robaban la mayor parte del presupuesto, se lo robaban, nada más que actúan como delincuentes de cuello blanco, porque no le llaman robo a eso, a lo que hacen, están tan enajenados en ese aspecto que creen que eso es normal, que es hacer negocios, bisnes. Entonces, ahora las cosas son distintas, ya pues no tienen las partidas que tenían para comprar a todos, cooptar a todos.</p>		x	
17		19/05/2021	<p><b>AMLO:...</b>”Y este dinero lo están usando en campaña en contra de nosotros, nada más que pedir que el <b>INE investigue</b> pues es pecar de ingenuidad <b>no. (¿Hay denuncia en la Fiscalía?) AMLO: No hay denuncia en la Fiscalía...</b> Ojalá y ya a partir de esta semana cancelen ya esos apoyos, porque siguen haciendo campaña. Ayer o antier estaba yo viendo en las redes sociales, se unieron dos partidos en Sonora para afectar a otro partido y a otro candidato. Y miren, a ver si</p>		X	

			no está Claudio X. González, su Twitter, lo que puso, que no digan que no están metidos. Y en el caso del <b>INE</b> , en el caso del <b>tribunal</b> , pues no están actuando bien. Tienen enojos porque <b>este</b> , antes ellos ayudaban de manera abierta a los intelectuales orgánicos del conservadurismo, a los dos jefes de la intelectualidad.			
18		17/05/2021	“Lo que tenemos que procurar todos los mexicanos es que se garantice que las elecciones sean limpias y libres, que sean los ciudadanos, mujeres, hombres, los que decidan, sin presión, sin tener que recibir despensas o cualquier otra migaja a cambio del voto, porque esa era la mala costumbre, la compra del voto y el fraude electoral, eso manchaba el nombre de México; de tiempo atrás, México es de los países del mundo con más historias de fraude, desgraciadamente.”		X	
19		10/05/2021	“A diferencia de antes, y eso es lo bueno de la democracia, nosotros estamos aquí por voluntad del pueblo, no estamos aquí por la decisión de grupos de intereses creados, no nos pusieron aquí los potentados, los que se sentían dueños de México, nos puso aquí el pueblo y es nuestro amo el pueblo, los ciudadanos.”		x	
20		07/05/2021	“Es como el caso del INE o del tribunal, es una vergüenza. Aprovecho para dar a conocer, miren, lo que se consiguió. ¿No lo puedes poner ahí también? Yo le dejo la... A nosotros nos hicieron muchos fraudes, por décadas padecimos de fraude electoral, de todo tipo de fraude, nos robaron la Presidencia de la República. ¿Cómo no voy a denunciar el fraude electoral si se necesita la democracia? Entonces, ¿cómo se van a entregar estas tarjetas? ¿Dónde está el <b>INE</b> ?, ¿dónde está el <b>Tribunal Electoral</b> ? En este caso ¿dónde está la Fiscalía Electoral?, porque ya hay una reforma constitucional que establece que es delito grave el fraude electoral, pero si no hay denuncia, pues la Constitución, las leyes, se convierten en letra muerta” ...		x	
21		29/04/2021	Ayer vimos que Mario Delgado, el dirigente de Morena, estuvo aquí, dijo que se reunió con el Consejero Julio Scherer y ha estado en los últimos días, en la última semana al menos en dos ocasiones más. Preguntarle si lo están asesorando para tratar este asunto de Guerrero y de Michoacán. Entonces, ¿cuál sería el motivo de su visita aquí a Palacio? Pues no sé, pero son cosas que atienden los partidos, nosotros no intervenimos. Ya fijé mi postura ayer con toda claridad y no quiero repetirlo... ¿Usted qué opinaría de un mecanismo para que, una vez que esté el gobernador o gobernadora en ambas			X  Sobre el tema de Guerrero, preguntan a AMLO si está recibiendo asesoría por parte de Dante Delgado y Julio Scherer, además de preguntarle si en Guerrero, se daría el caso de

			<p>entidades, se dejara el espacio con esta maniobra que se conoce como 'las Juanitas' para que sean los candidatos que hoy se les quitó el registro quienes gobiernen después en esas entidades?...</p> <p>Pero no es eso solamente. Nada más porque me insistes voy a volver a tratarlo. Creo que fue un golpe a la democracia y creo que estos órganos no tienen como misión garantizar la democracia, sino impedir que haya democracia, aunque parezca increíble o inaceptable, pero ¿cómo descalificar desde arriba con órganos facciosos que fueron integrados por componendas de partidos que están al servicio de grupos de intereses creados -políticos y económicos- le van a quitar el derecho al pueblo al elegir?, ¿qué, no es el pueblo el que debe de decidir en la democracia? Además, con evidentes violaciones...</p> <p>Se va de nuevo al INE y dicen: 'No, no, no. No es excesivo; al contrario, le falta más', y le agregan que no sólo no comprobaron los 12, 19 mil pesos, porque esa es la acusación, 12 o 14 mil pesos el candidato de Guerrero, 19 mil pesos el candidato de Michoacán, pero no sólo eso, le agregan dolo, o sea, que la acusación la hacen más grave todavía, contraviniendo la resolución inicial del tribunal que, se supone, está por encima del consejo, porque es la última instancia judicial...</p> <p>Con las evidencias anteriores queda de manifiesto y plenamente acreditadas las irregularidades de forma grave, sistemática y reiterada de la promoción del voto –inducción que se traduce en coacción al voto- por actos de campaña electoral del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, en los plazos de veda electoral en el Estado de Guerrero, violaciones sustanciales al principio de neutralidad que prevé el artículo 134 constitucional el cual impactó en los resultados del día de la jornada electoral y no reparables en la misma, que trastocan el principio de equidad e imparcialidad, certeza y legalidad.</p>		<p>“Juanitas” en cuanto estuviera una gobernadora al frente del estado.</p>
22		28/04/2021	<p>...” Y quiero enviar un mensaje a todos los mexicanos y <b>en particular a los ciudadanos de Guerrero</b> y de Michoacán. Decirles que no se desanimen y al mismo tiempo que no se exalten, hay que actuar con la cabeza fría, aunque se tenga el corazón caliente. <b>En la lucha por la democracia, se tienen que enfrentar muchos obstáculos y hay que aprender a evadir el acoso y la provocación.</b> Yo quiero expresar que considero un exceso lo que aprobaron el día de ayer los magistrados del <b>Tribunal Electoral</b>. Es un golpe a la democracia” ... No es posible, no tiene justificación alguna el que por no comprobar supuestamente un gasto de precampaña, de <b>19 mil pesos</b> que se le atribuye no comprobó el precandidato</p>		<p>X</p> <p>En este video, AMLO hace referencia a la decisión que adoptó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para confirmar el retiro de la candidatura de Félix Salgado Macedonio, como</p>

			de Guerrero- se les cancele su registro para participar. Eso no tiene ninguna justificación, repito, se me hace excesivo y además antidemocrático” ...			candidato a gobernador de Guerrero por MORENA, llamando a los ciudadanos de Guerrero a guardar calma ante la inminente eliminación de Salgado Macedonio de la contienda electoral.
23		28/04/2021	“A pesar de este agravio, <b>yo invito a todos los ciudadanos de Guerrero</b> y de Michoacán a seguir adelante, a seguir participando, a no desmoralizarse, porque estos golpes llevan también ese propósito de desmoralizarnos, desanimarnos.”			X  En este video, AMLO insta a la ciudadanía de Michoacán y Guerrero, a seguir apoyando (en franca alusión a MORENA y su candidato), y participando en ambos procesos electorales.
24		26/04/2021	Pero sí vamos a tener que seguir hablando de la democracia, sobre eso no podemos callarnos. Tiene que haber democracia en el país, se tiene que acabar los fraudes electorales. Es una vergüenza lo que hemos vivido en materia de democracia, por siglos no ha habido democracia en México, es de los países del mundo con más atraso en materia de democracia, es el país con más fraudes electorales en la historia, se puede probar. Entonces, tenemos que heredar a las nuevas generaciones un país democrático y se tienen que terminar todas las prácticas antidemocráticas, fraudulentas, la compra del voto, el tráfico con la pobreza a la gente, el reparto a las despensas, todo eso que es delito electoral y todas las formas de fraude, como tú lo mencionas. No sólo aplicaban el relleno de las urnas o el acarreo, o la entrega de dinero por voto, sino falsificaban actas en los cómputos y últimamente el fraude cibernético, que lo aplicaron en el 2006; un diplomático que fue embajador -y ese fue su premio- en Washington, creo que el hijo del que fue rector de la UNAM, Sarukhán, en el 2006, junto con el cuñado de Felipe Calderón. Hay testimonios para más detalles.”		X	
25		23/04/2021	Sí, yo me enteré también por los medios, pero no sé exactamente en qué consiste lo que están <b>este</b> ellos planteando. Vamos a esperar a que nos llegue oficialmente la notificación y que nos digan también <b>pues</b> qué es lo que estamos incumpliendo, en qué <b>este</b>		X	

			<p>estamos cometiendo una infracción, para que cuidemos y no afectar. Yo he dicho y ha quedado de manifiesto que no voy a referirme a ningún partido, mucho menos voy a pedir que se apoye a un partido. Estoy en contra de que <b>se</b> utilicen los recursos del gobierno para favorecer a partidos, a candidatos. Por cierto, ayer hicimos una denuncia pública y la fiscalía ya está actuando, pero eso no creo que esté en contra de las normas electorales, porque se encontraron despensas en un tráiler y ya inició la fiscalía la investigación, atrajo <b>este</b> el asunto. Un tráiler que se atoró en un puente en San Luis Potosí y estaba lleno de despensas, y hoy me informaron en la mañana de que ya atrajo el caso la fiscalía y se va a entregar toda la información que tenemos, pero me dicen que la inspección que se hizo -no sé quién llevo a cabo la inspección- ya no están las despensas, o sea, está el camión, pero no quisieron desaprovechar, dejar de usarlas, porque ya no están las despensas, como se diría antes, el cuerpo del delito, pero la fiscalía...v Entonces, no sé si esto lo debo comentar o no. Esto tiene que ver con la democracia, esto va más allá de lo electoral. Nosotros tenemos que garantizar que las elecciones sean limpias, libres y que se respete la voluntad del pueblo.</p>		
26		22/04/2021	<p>Es amnesia en la élite del poder, en el llamado círculo rojo, no en el pueblo. Pero no quieren <b>este</b> recordar <b>de</b> que abandonaron la educación durante el periodo neoliberal y que no tenemos por eso los médicos que necesitamos ni los especialistas, porque durante todo el periodo neoliberal se dejó de invertir en educación, impusieron los llamados exámenes de admisión para rechazar a los que querían ingresar a las escuelas universitarias, a las escuelas de medicina, facultades de medicina y a los que querían hacer especialización. Por eso no tenemos los médicos ni los especialistas, esa es otra herencia nefasta del periodo neoliberal.</p>	X	
27		21/04/2021	<p>..." Comenta el comandante de la guardia nacional que otros efectivos en diversas actividades encontramos personal que esta por la guardia nacional proporcionando servicio de escolta de seguridad a candidatos a los puestos de elección del presente año que le corresponde a la guardia nacional" ...</p>	X	
28		20/04/2021	<p>..." Bueno, está el ejemplo, espero que no me vayan a infraccionar por lo que voy a decir, pero la Presidencia, cuando llegamos en el 2018 ejerció un presupuesto anual de tres mil 600 millones de pesos, tres mil 600 millones de pesos; nosotros el año pasado ejercimos 600 ¿y qué?, ¿eran mejor los otros? Pues <b>he</b> podemos decir: era lo mismo, para no presumir, pero de tres mil 600 a 600. Entonces, no se mide así, porque había muchísimo derroche.</p>	X	

			Estamos hablando de esto de los reclusorios, si se pagan 16 mil millones y ahora vamos a pagar 14 mil o 13 mil 500, pues estamos hablando de dos mil 500 de ahorro. O les pongo otro ejemplo. ¿Ustedes creen que, si hubiese ganado otro candidato, otro partido, hubiésemos cobrado estos 216 millones de dólares, hubiésemos recuperado ese dinero?".			
29		20/04/2021	Sí, pero es eso. ¿Para qué Reforma hace esa pregunta?, o sea, me refiero en, <b>este</b> A ver <b>este</b> , la oposición que nosotros tenemos del partido conservador difunde <b>de</b> que si no nos quitan la cámara nosotros les vamos a quitar el país. Es una campaña, por eso se unieron. No estoy inventando nada. Hasta los veteranos fueron convocados del partido conservador, todos, para quitarnos la mayoría, según ellos, en el Congreso, en particular en la Cámara de Diputados" ...		X	
30		20/04/2021	..." Les genera mucho coraje el que se ayude a los jóvenes, el que se dé pensión a los adultos mayores, el que se den las becas a los estudiantes de familias humildes. Les molesta, aunque parezca increíble, la atención médica y los medicamentos gratuitos. Tan es así, que cuando <b>este</b> se planteó una reforma constitucional, sus representantes en la Cámara de Diputados votaron en contra, en contra de la pensión de los adultos mayores. No estoy inventando nada. En contra de la pensión a niñas, a niños con discapacidad, en contra de las becas, en contra de la salud pública y gratuita" ...	X		
31		20/04/2021	..." Entonces, si ellos tienen mayoría, los del partido conservador, pues ellos van a manejar el presupuesto. ¿Cómo lo van a manejar? Como lo manejaban antes, con partidas de moches, a todos. Había partidas de moches a los mismos legisladores, a gobernadores, a presidentes municipales, ah, pero también había moche para las organizaciones no gubernamentales. Entonces, al pueblo no le llegaba nada, sólo repartían migajas cuando había elecciones, como en esta temporada" ...		X	
32		20/04/2021	..." desde antes de que empezara la campaña se empezaron a agrupar, los del partido conservador, con ese propósito, ellos mismos lo han confesado. Uno de ellos prestó su casa y ahí estuvieron dirigentes políticos, <b>he</b> de la nueva y de la vieja guardia del partido conservador, incluso dirigentes empresariales, en la casa de este señor Claudio X. González. Y este señor sacó hasta vajillas. ¿No tienen por ahí la tasa que sacaron?, y entre otras cosas. Entonces, todo está armonizado, orquestado" ...		X	
33		20/04/2021	..." Ahí está, pero <b>ese</b> la esencia, o sea, todos los escritores conservadores, intelectuales, orgánicos traen lo mismo: "Vamos a unirnos porque, <b>este</b> si tiene la cámara, pues entonces va a poder		X	

			continuar con los programas sociales, va a continuar la transformación' y lo que quieren es pararnos, detenernos."			
34		19/04/2021	<p>..." Desprestigiar a los partidos políticos y realzar a morena. ..." En el congreso en el periodo neoliberal hicieron reformas contrarias al interés popular, repartían sobornos. Que no fue en la cámara de diputados donde se aprobó la reelección <b>y que dijeron los abogados constitucionalistas, que dijeron los académicos nada y fue aprobar la reelección</b>" ... si continuara en el poder judicial dejaría de estar al servicio de los potentados ..." <b>El Poder Judicial es Autónomo, es independiente...pero si como representante del Estado mexicano creo que es indispensable la reforma al Poder Judicial</b>" ... ..." lo que los conservadores <b>están planteando</b> se unieron para que <b>no tengamos mayoría, en el Congreso sobre todo en la Cámara de Diputados porque, están unidos todos en contra, porque en la Cámara de Diputados se aprueba el presupuesto y que quieren</b>, ya no quieren que llegue a los pobres. ..."añoran las partidas de moches "están unidos todos en contra" en la próxima elección ni siquiera les importa quién va a ser gobernador, presidente municipal o diputados local me refiero a los camajanes a los machuchones me refiero a los jefes del partido conservador"... ..."no <b>tener, este he que no tengamos nosotros ninguna</b> participación en la cámara y, que ellos controlen y no darle nada a la gente que lo necesita"... ..."pensiones adultos mayores, niñas y niños con discapacidad, entrega de becas, medicamentos gratuitos, <b>los del partido conservador</b> votaron en contra no estoy inventando nada, lo que me da muchísimo gusto, que la gente está muy consiente, <b>bien</b> avispada, el periódico reforma que no nos quiere porque es vocero de los conservadores en una encuesta les ponemos la encuesta, (calla a una reportera y le dice que porque es interesante, le pide que la pregunta sea específica para que no lo vayan a acusar que se está metiendo en otras cosas, le hacen la pregunta si no cree que lo puedan sancionar por su comentario? <b>AMLO:</b> responde que no está hablando de partidos, burlón contesta o hay algún partido conservador, "<b>hay uno que no tiene registro</b>" son los que mueven los hilos, son los que mandan, muestra grafica donde favorece a morena seguir conservando el control en la cámara (sale una gráfica comparativa de morena contra la oposición) tomar captura como dato. Concluye diciendo que es culpa de ellos, es de dominio público, y pide quitar la gráfica.</p>		X	
35		16/04/2021	<p>..." Chiapas, Oaxaca y Guerrero, los tres estados con más pobreza, con más población indígena son los que más apoyos están recibiendo" ...</p>	X		

36		15/04/2021	<p>Pregunta para AMLO, ¿Qué opina donde los cónsules y Lorenzo Córdova hacen caso omiso de entregar credenciales de elector y los servicios de los consulados en México en EEUU para el servicio de los migrantes sigue obeso inoperante y mañoso?. Respuesta AMLO: Esteban Moctezuma tiene la instrucción para fortalecer los consulados, compromiso que tienen para que los consulados se conviertan en los hechos porque legamente es otra situación pero <b>que</b> en la práctica sea como procuraduría para la defensa de migrantes y se ha ido avanzando con el trabajo de muchos cónsules"...          ...” Acerca del INE, no quiere opinar, solo decirle a la población que los que tengan la posibilidad de hacerlo que voten con las elecciones. Que lo de las credenciales siempre ha sido un problema que desde hace tiempo se ha estado insistiendo que se entreguen credenciales para que puedan votar los ciudadanos y que es muy reducido el número de participantes, de 37 -38 millones de mexicanos en EEUU teniendo mucha importancia en participar en las elecciones” ... Que ojalá se logre que en las campañas de afiliación de credencialización para participar se extienda en EEUU, hay comunidades de países hispanos más pequeñas, <b>pero</b> con mayor participación política. Sobre todo, en EEUU, <b>yo creo que</b> ahora se está tomando más en cuenta los mexicanos para la defensa de los derechos humanos” ... No se puede meter mucho en la cuestión de las elecciones, pero tiene pensado hacer gira después de las elecciones.</p>		X	
37		14/04/2021	<p>...” Creo que se debe de respetar la resolución del tribunal, en el sentido de que puede haber una sanción, pero no quitarles el derecho de participar, es un derecho constitucional” ...          ...” Entonces, ¿por qué impedir que el pueblo sea el que decida?, ¿por qué no se le deja al pueblo de Michoacán, al pueblo de Guerrero que decidan? Si son malos ciudadanos, ¿qué?, ¿no puede el pueblo calificarlos, reprobarlos o elegirlos?” ...          ...” existan posturas conservadoras de los que han simulado ser demócratas, cuando la verdad es que han sido tenaces violadores de la Constitución, de las leyes, ejecutores o aplaudidores de fraudes electorales y ahora se convierten en los paladines de la democracia” ... ..” Es que el conservadurismo es ‘cosita’, acuérdense de la historia o recordemos la historia, lo que son capaces de hacer.”</p>		X	<p><b>En este video AMLO refiere que debe haber respeto a la decisión tomada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionada con la confirmación del acuerdo del INE por el que retiran la candidatura a gobernador por Guerrero de Félix Salgado Macedonio, al tiempo que señala que no se le debió quitar el derecho constitucional</b></p>

						para participar en la contienda electoral.
38		14/04/2021	...” Para ellos, la mentalidad reaccionaria, el pueblo es flojo, si hay pobreza es porque el pueblo no trabaja. Para ellos hay diferencias de culturas o raciales, son clasistas, son racistas. Para ellos lo más importante es el dinero, es su Dios” ... Nosotros le tenemos amor al pueblo y queremos que no haya pobreza y que no haya injusticias y queremos que se fortalezcan los valores morales, culturales, espirituales y queremos convencer y persuadir de que eso nos conviene a todos.		X	
39		14/04/2021	...” Entonces, ya lo expresé, considero que es excesivo el aplicar una sanción así, es una expresión de fobia y totalmente antidemocrática, pero hay que esperar a lo que resuelva el tribunal” ...			X  En este video AMLO externa su opinión desaprobando la decisión tomada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionada con la confirmación del acuerdo del INE por el que retiran la candidatura a gobernador por Guerrero de Félix Salgado Macedonio.
40		13/04/2021	...” Sí, tiene que seguir la austeridad republicana, porque se han quitado privilegios, pero todavía hace falta que se aplique a fondo la Ley de Austeridad Republicana” ...pero todavía que se apliquen la ley de Austeridad republicana, recordar sueldos a expresidentes del mundo, que más recibían de pensión...		X	
41		13/04/2021	...” Y también a ver cuánto cuesta el organismo encargado de organizar las elecciones, el INE. Estoy seguro que es el más costoso del mundo. Y no sólo es lo que cuesta, los resultados” ...		X	
42		13/04/2021	...” Para empezar, este partido, Morena, este no tuvo, según me informan, precandidatos; bueno, hubieron miles de precandidatos para este llevar la administración, las cuentas y todo”... ...” Por eso el tribunal resuelve: ‘Pues sanciónenlo, pero no le quiten el derecho de participar’. Y que sea el pueblo el que decida si es este mal candidato, mal ciudadano, a ver, que el pueblo sancione y que el pueblo diga, el pueblo de Guerrero, no por consigna.			X  En este video, AMLO hace referencia que se debe sancionar (en clara referencia a Salgado Macedonio) pero no sin quitarle su derecho a participar en la contienda

						electoral en Guerrero.
43		12/04/2021	“Bueno, esto es para aclarar de que se cumple con el compromiso que hicimos de no aumentar en términos reales de los precios de las gasolinas, del diésel, del gas y de la luz.”		X	
44		12/04/2021	“Yo a lo que me refería, para no meterme en polémicas, es de que, independientemente de que existen partidos formales, hay partidos informales o grupos de presión que en realidad funcionan como partidos” ... ...” Por ejemplo, todo esto que se sabe de los sobornos, de cómo compraron los votos para la aprobación de la llamada reforma energética. Y no estoy levantando ningún falso, hay un juicio en la fiscalía, nada más que como eso tiene que ver con el conservadurismo, ¿cuál es la actitud de los medios en México, de la mayoría de los medios? Silencio, les cae muy bien la veda, es decir, están acostumbrados a no hablar”... ..”INTERLOCUTOR: Señor presidente, nada más una cosa. ¿Entonces considera usted que el sistema de partidos actual es más fuerte?, ¿no se presta a este tipo de cosas?, ¿va a haber un cambio en el sistema de partidos? PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: No debe de prestarse y es un proceso, nada más que nunca ha habido democracia en México, en siglos... ..”Tenemos la oportunidad ahora, que hay elecciones, que hay condiciones inmejorables, para que no se compre el voto, no se falsifiquen las actas, no se rellenen las urnas, contaban uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, total: 180, para el partido del que estaba contando, nuestro adversario sacaba más votos que los ciudadanos que había en la sección electoral”... ..”había 350 ciudadanos y sacaba 550, 560 votos”... ..”El conservadurismo desprecia al pueblo, no le tiene confianza al pueblo, lo ve como una multitud manipulable, como objetos, no como sujetos, creen que son ciudadanos imaginarios, que no existen, que ellos pueden decidir, ellos son los grandes electores”... ...” Para no hacer tanta historia, todas estas inmobiliarias y todo lo que tiene que ver con unidades habitacionales del Infonavit fue un rotundo fracaso durante el periodo neoliberal” ... <b>31:53 min</b> ...” Ahora decidimos entregar de manera directa a la sociedad de padres de familia lo que les corresponde para el mantenimiento de las escuelas. No voy a decir el número, porque entonces sí, pero muchas escuelas están recibiendo así el recurso” ... <b>37:18</b> <b>01:00:02...</b> ” No debemos intervenir en el proceso electoral porque no somos iguales a los anteriores, nosotros siempre hemos luchado en contra del fraude en todas sus manifestaciones, es una convicción, es un principio.		X	
45		12/04/2021	...” Para no hacer tanta historia, todas estas inmobiliarias y todo lo que tiene que ver con unidades habitacionales del Infonavit fue un rotundo fracaso durante el periodo neoliberal” ... <b>31:53 min</b>		X	
46		12/04/2021	...” Ahora decidimos entregar de manera directa a la sociedad de padres de familia lo que les corresponde para el mantenimiento de las escuelas. No voy a decir el número, porque entonces sí, pero muchas escuelas están recibiendo así el recurso” ... <b>37:18</b>		X	
47		12/04/2021	<b>01:00:02...</b> ” No debemos intervenir en el proceso electoral porque no somos iguales a los anteriores, nosotros siempre hemos luchado en contra del fraude en todas sus manifestaciones, es una convicción, es un principio.		X	

			01:01:18..." Nosotros no somos delincuentes electorales, no somos mapaches electorales, no hemos cometido fraudes ni vamos a cometer fraudes de ningún tipo" ...			
48		12/04/2021	01:04:33..." Ustedes saben, nosotros tenemos diferencias con autoridades que todavía tienen que ver con lo electoral, diferencias que vienen de lejos, porque consideramos que no han actuado con rectitud y se han sometido a grupos de intereses creados, políticos y económicos" ... 01:07:20..." Dicen que traemos una campaña en contra de la autoridad electoral y que queremos someter a la autoridad electoral. No, no somos iguales, nada más que ya basta de estar simulando que son demócratas cuando siempre han estado al servicio de la antidemocracia, siempre" ... 01:08:36 ..."si nuestros opositores ganan y tienen mayoría en el Congreso nos van a quitar el presupuesto, no está tan fácil, no es así; que van a quitar los programas sociales porque es populismo, porque es paternalismo, no está tan fácil. Nada más les recuerdo que el Ejecutivo tiene facultad de veto"... 01:10:57..."Como tenían mayoría en la cámara, me impusieron de que nada más fuese a un grupo y no universal. Veté el presupuesto. Lo estoy recordando para que <b>este</b> no estén pensando que me voy a quedar con los brazos cruzados. Y es legal, no es nada fuera de la ley lo que estoy planteando" ... 01:12:29..." Nosotros no podemos hacer un fraude electoral para tener mayoría en el Congreso, eso nunca lo haríamos. Nosotros <b>este</b> vamos a respetar lo que la gente decida, eso sí hay quienes no quieren al pueblo y nosotros le tenemos amor al pueblo, aunque no les guste y aunque me critiquen, hay diferencias. Entonces, no somos clasistas, no somos racistas, no discriminamos, somos humanistas" ...		X	
49		08/04/2021	Lo que destinamos nosotros en Programas de Bienestar, fortaleció la economía popular y no se produjo una crisis de consumo.	X		
50		08/04/2021	Hablábamos del programa Sembrando Vida; si se está aplicando en Chiapas, en 200 mil hectáreas y se da empleo a 80 mil sembradores,	X		
51		07/04/2021	00:01:09..." Vamos a mostrar sobre todo para que los jóvenes conozcan cómo prevalecían estas prácticas del pasado, siguen habiendo en las redes sociales, pero anteriormente era más común que se llevaran a cabo estos montajes en los medios de comunicación convencionales y mucha gente no sabía de cómo se manipulaban las informaciones, las noticias, <b>entonces es interesante que se vayan conociendo estas prácticas nefastas. Vivimos en un periodo que nosotros llamamos neoliberal, en donde se silenciaron los medios de información, los que detentaban el poder lo controlaban todo, tenían secuestrado al gobierno y tenían</b>		X	

			<b>también el control casi absoluto de los medios de información, la mayoría de la gente no sabía lo que sucedía, se les ocultaba la verdad” ...</b>		
52		07/04/2021	<p>...”Gerardo Villamil: los tele montajes adquirieron en México una dimensión de escandalo durante los finales de del gobierno anterior, PRlista del 97 al 2000, pero se dispararon muchísimo más, <b>muchísimo más, con</b> en el periodo de Vicente Fox y ni hablar del periodo de Felipe Calderón cuando Genaro García Luna, adicto a los tele montajes productor involuntario o voluntario de muchos montajes se volvió Secretario de Seguridad Pública y ni qué decir del sexenio de Enrique Peña Nieto, que prácticamente fue todo un tele montaje, pero el caso que se nos ocupa hoy, es del que vamos a ver un video tiene que ver con un delito cometido en vivo en cadena nacional y con el consentimiento del conductor estelar del noticiero de ese entonces que se llamaba Primero Noticias, esto que vamos a ver ocurrió el 9 de diciembre del 2005, unos días antes, unas semanas antes, había sido liberado el director técnico de futbol Rubén Omar Romano y habían serias dudas de que esa transmisión y de que esa misma liberación, de que ese mismo secuestro haya sido original, muchos o muchas sospechamos que fue falso, días antes <u>en la cámara de diputados también se había aprobado una minuta que después, posteriormente se conoció como la ley televisa, estamos en diciembre del 2005 en vísperas del proceso electoral tan conflictivo y duro que derivó en un fraude electoral del 2006”...</u></p>		X
53		07/04/2021	<p><b>00:00:05...</b>”Durante el periodo Neoliberal y desde luego de tiempo atrás, se presentaban hechos como estos, como los que acabamos de ver, por la <u>asociación estrecha y hasta delictuosa que existía entre el poder político y los medios de información,</u> entonces se dejaba en estado de indefensión al pueblo <b>he, se podía manipular con absoluta libertad, ya se está viviendo un nuevo tiempo, ya son distintas las relaciones que se dan con los medios de mucho respeto, se garantizan las libertades, no hay censura, no hay represión a los medios, no se persigue a opositores, pero ya no se da esta relación perversa, esto que vimos pues es una vinculación estrecha con el poder, <b>es</b> medio de comunicación y el señor García Luna que luego llego a ser Secretario de Seguridad pública y ahora está acusado y encarcelado en EU por vínculos con la delincuencia organizada”...</b></p>		X
54		07/04/2021	<p><b>00:00:01...” Cuando la guerra sucia, cuando nos robaron la Presidencia en 2006,</b> que estaban los mensajes en radio y televisión que se iba a caer la bolsa, que iba ver devaluación, que iba ver fuga de capitales, que yo era un</p>		X

			peligro para México” ...			
55		26/03/2021	<b>00:00:21...</b> ” Sí, es extraño, porque antes no lo hacían, ahora están convertidos en el supremo poder conservador, ya deciden quién es candidato y quién no” ... <b>00:09:59...</b> ” Esa es otra característica del conservadurismo, son muy hipócritas, la doctrina verdadera del conservador es la hipocresía, les encanta tirar la piedra y esconder la mano, y <b>este</b> callan como momias cuando les conviene y gritan como pregoneros cuando supuestamente se ven afectados en sus intereses, en sus derechos” ...			X  En este video, AMLO hace una crítica, refiriéndose al TEPJF e INE, respecto de las decisiones tomadas por ambos órganos electorales para retirar las candidaturas a gobernador por MORENA en el Michoacán y Guerrero.
56		23/03/2021	...” Recordar también que ya el fraude electoral es delito grave, que no hay derecho a fianza. Si se demuestra que se cometió un delito electoral, va a la cárcel la persona y no tiene derecho a fianza, porque ya se modificó la Constitución, ya es delito grave” ...		X	
57		22/03/2021	<b>00:00:14...</b> ” Que, por cierto, ya hicimos el compromiso de que se van a aumentar las pensiones a los adultos mayores hasta llegar al doble de lo que reciben actualmente más inflación a principios del 2024. Pero ya van a empezar los aumentos en julio de este año, porque ahora se están entregando cuatro meses: marzo, abril, mayo y junio; ya en julio ya empiezan los aumentos graduales hasta llegar al 100 por ciento más inflación. Y también en julio ya se va a considerar a personas de 65 años y más, o sea, ya no va a ser a partir de los 68 años, sino a partir de los 65 años desde julio de este año” ...	X		
58		18/03/2021	“Entonces, el voto es un arma muy poderosa que debe de utilizarse, la gente debe de elegir libremente y de manera consciente, informada, a sus representantes. Entonces, depende de los ciudadanos, depende del pueblo. No puedo decir más.”		X	
59		18/03/2021	00:04...”Ahora que vienen las elecciones, que si llegan que ‘te voy a apuntar en la lista porque te va a llegar tu despensa, tu frijol con gorgojo, vas a tener tu vivienda, tus pollos y tus patos, tu tarjeta naranja, amarilla, marrón o rosa’, pues a que la gente se apunte, porque eso es del mismo pueblo, dinero del mismo pueblo”.		X	
60		17/03/2021	<b>00:00:48...</b> ” AMLO dice que vamos a pagar muy caro por la corrupción que se van a heredar a las generaciones un país deshecho y eso no pasará que se tiene que limpiar México y la vida pública, que se vayan acostumbrando porque son muy perseverantes. Qué el pueblo es el que decide el pueblo y que bien que vienen elecciones, porque por eso ellos están apostando a que no		x	

			tengamos mayoría en la cámara de diputados, para seguir manteniendo privilegios solo que el pueblo es sabio y con un instinto certero y sabe lo que está sucediendo. Por más campañas que haya. El de COPARMEX le pedía al Rey de España, que viniera a regañarlos” ...			
61		12/03/2021	<b>00:03:36...</b> ” Ya no voy a recordar cómo era antes porque todo mundo lo sabe, es de dominio público, pero eso ya no se debe de permitir, como también otras trampas: el acarreo, la compra del voto, la entrega de despensas, el frijol con gorgojo, el relleno de urnas, el ‘carrusel’, el que voten los finados, la falsificación de las actas, la quema de los documentos electorales para que no quede huella. Hubo un personaje que dijo: ‘Que se destruyan esos papeles, que se quemem y que se entierren’. Acabar con eso, vamos a una etapa nueva, a hacer valer la democracia, el que no haya fraude” ...		x	
62		11/03/2021	<b>00:00:17...</b> ” El gobierno estaba organizado para robar, no para servir al pueblo, ya el gobierno era un comité al servicio de traficantes de influencia, de una minoría rapaz. No era un gobierno del pueblo, para el pueblo, no les importaba el pueblo, eran negocios, decían ellos: ‘Bisnes, qué le vendo al gobierno, qué negocios hago con el gobierno” ...		x	
63		11/03/2021	<b>00:00:05...</b> ” Y además es oportuno porque se están entregando créditos para mujeres, pequeños créditos para artesanías, pequeñas empresas” ...	x		
64		11/03/2021	<b>00:00:06...</b> ” En Guerrero, de que toda la producción era para autoconsumo, la producción de maíz, y no alcanzaba; y ahora les fue bien por la entrega del fertilizante, aumentaron su producción y ya están hasta comercializando, poco, pero tienen excedentes” ...	x		
65		11/03/2021	<b>00:00:06...</b> ” Contrario a la política neoliberal, que decían que, si aumentaba el salario, había inflación, y hemos aumentado el salario y no hay inflación, la inflación se mantiene, porque era una gran mentira, engañaron estos tecnócratas corruptos, mentirosos. Por eso se cayó el salario. El salario mínimo en México es de los más bajos del mundo, es una vergüenza que esté más bajo, con todo lo que hemos aumentado el salario” ...		X	
66		10/03/2021	AMLO “Menciona que gobiernos anteriores se generaba la violencia, desintegración de familias. Que actualmente se sigue manifestando la violencia que se produjo (sosteniendo) por el abandono del pueblo por mucho tiempo y por el modelo de vida que fueron promoviendo un modelo individualista, egoísta materialista en donde lo que vale es el dinero, lo material. Gobiernos que han abandonado a los jóvenes, a la desintegración de familias. AMLO: "Fue dramático el que se acuñara la frase >>Los Ninis<< que ni		x	

			estudian, ni trabajan y a reírse todo el mundo a aplaudir y que nunca se hizo nada con los jóvenes”:			
67		10/03/2021	<p><b>00:00:08...</b>” Locutor: Según un par de encuestas por periódicos el financiero y <b>el Universal</b> confirman hasta la fecha que la oposición integrada por los partidos PRD, PAN Y PRI, solo tienen entre el 1 y el 3 % de preferencias en las próximas elecciones de junio 6 y por ello <b>MORENA</b> podría obtener la Mayoría Absoluta en la Cámara de Diputados, sobre ese tema elecciones y candidatos, los llamados <b>femininazis</b> y que encabeza Vicente Fox. Verónica Villalba mejor conocida como Frida Guerrero, Felipe Calderón, Margarita Zavala, Denise Dresser Brozo, Carlos Loret de Mola y agregados que agrupan a diversos medios de comunicación pugnarán para que <b>Félix Salgado Macedonio</b> Declinara por la Candidatura del <b>Edo. De Guerrero</b>, sin embargo, hoy esos <b>feminazis que yo llamo</b>, no dicen nada de Gabriel Quadri quién es acusado de Violentar mujeres en la Universidad Iberoamericana que dirige en Jesuitas y que hoy compite por una diputación Federal, Tampoco pugnan para que Margarita Zavala se baje de la Contienda Electoral por un escaño en la Cámara baja, <b>pues hay que recordar que</b> junto con <b>su marido Felipe Calderón Hinojosa</b> protegieron a los familiares de Zavala para que no se hiciera justicia a los niños que fallecieron <b>en</b> el incendio de <b>la guardería ABC</b>”...                  Pregunta del Locutor a AMLO: ...” ¿No cree que el partido MORENA, le afecte este vínculo con miras al proceso electoral <b>del próximo 6</b> de junio?...”                  Respuesta AMLO: Son los partidos que tiene que decidir, solo procurar que se respete el voto de los ciudadanos” ...                  ...” Que no haya <b>he</b> uso del presupuesto público, <b>estatal</b>, municipal, federal. Qué no se permitan las prácticas de antes: acarreo, compra de votos, relleno de urnas, falsificación de actas, que se castigue al mapache electoral, al delincuente electoral, siendo delito grave. Menciona comparando como eran las votaciones antes y como es ahora. Menciona que si hay candidatos que tienen antecedentes penales no deben ser candidatos” ...</p>		x	
68		09/03/2021	<p><b>00:00:03...</b>” Vamos a introducir lo de unas ambulancias que se adquirieron. El año pasado de manera voluntaria los altos funcionarios del gobierno aportamos para enfrentar la pandemia, incluso algunos no cobramos completo el aguinaldo o no se cobró el aguinaldo” ...</p>		x	
69		09/03/2021	<p><b>00:00:54...</b>” Hospitales en proceso, es decir, inconclusos, más de 300, porque lo único que les importaba era la construcción, mejor dicho, la corrupción, el robar. Entonces, daban contratos a empresas pensando nada más en la construcción. El</p>		x	

			equipamiento o si había médicos, eso ya no les importaba, era empezar a hacer la obra, porque en eso recibían un soborno, un moche; entonces ni siquiera terminaban las obras, dejaron hospitales por todos lados”			
70		09/03/2021	<b>00:01:09...</b> Sí, algunos <b>este</b> cayeron en el garlito, en la manipulación, pero no fue eso. Ellos se valieron de toda esa guerra sucia para robarse la elección, o sea, rellenar urnas, falsificar actas, todo lo que hicieron para robarnos la Presidencia de la República, para no exaltar o no darles tanta importancia a los publicistas o a estas frases, no fue así, porque el pueblo no es tonto, tonto es el que piensa que el pueblo es tonto; sí confunden a algunos, pero no a la mayoría” ...		x	
71		08/03/2021	...” Hace unos días comentaba yo que, de 22, 24 millones de beneficiarios de los Programas de Bienestar, más de la mitad son mujeres de quienes reciben una pensión de adultos mayores, de las niñas o los niños con discapacidad, que también reciben pensión; de casi 11 millones de becas para estudiantes de familias humildes, la mayoría, niñas, estudiantes. Entonces, es mucho lo que se está haciendo, como nunca” ... <b>(video 72)</b>	x		
72		08/03/2021	<b>00:00:40...</b> ” Los programas prioritarios son sin duda una oportunidad para acortar esas brechas. Hay una dispersión monetaria mayor, hay mayores recursos en las familias, sobre todo en las familias más pobres. Las becas ‘Benito Juárez’, el programa Sembrando Vida, las Tandas para el Bienestar, los proyectos para el fortalecimiento de las microempresas impactan positivamente en la vida de las mujeres” ... <b>( Video 73)</b>	x		
73		08/03/2021	<b>00:00:33...</b> ” Nosotros estamos ayudando a los campesinos de la zona donde se cultiva marihuana, amapola. Se está introduciendo en esas regiones del país, en Guerrero, en Sinaloa, en Durango, en Chihuahua, todo lo que es el llamado Triángulo Dorado y en la Sierra de Guerrero el programa Sembrando Vida, para dar opciones, para dar alternativas. En estas regiones incluso se está ampliando la superficie autorizada para siembra de cultivos básicos, pero también para la siembra de árboles frutales y maderables, como opción” ... <b>(video 74)</b>	x		
74		01/03/2021	<b>00:12:39...</b> ” Ya hablé sobre este tema. Yo pienso que debe de haber democracia, creo en la democracia, creo que se debe tomar en cuenta a hombres y mujeres de Guerrero, y que no pueden haber linchamientos políticos ni politiquería, porque ahora resulta que son feministas los conservadores, hay mucha hipocresía en todo esto” ... <b>01:10:03...</b> ”Para desviar la atención, mientras saqueaban México a sus anchas.... Y que quiero que se internalice: en 36 años. Lo voy a decir más despacio que de costumbre, en 36 años de política neoliberal se llevó a			X  En este video, AMLO hace referencia a que cree en la democracia, así como que sean los hombres y mujeres de Guerrero, los que tomen las decisiones políticas en el

			cabo el saqueo más grande que se haya registrado en la historia de México. No hay precedente, ya lo he dicho, ni siquiera durante los tres siglos de dominación colonial saquearon tanto a México como en el periodo neoliberal” ...			estado.
--	--	--	--	--	--	---------

De la información contenida en el cuadro que antecede, se visualizan las transcripciones de un total de setenta y cuatro videos de distintas fechas correspondientes al presente año, cuyos contenidos fueron previamente cotejados y transcritos por este órgano resolutor, habiéndose dividido en dicho cuadro, para efectos de su análisis, en sub-apartados relacionados con: a) programas sociales, b) temas variados y c) relación con el proceso electoral de Guerrero.

De esta forma, analizados que han sido cada uno de los videos, se tienen clasificados un **total de catorce videos**, cuyos contenidos están relacionados con manifestaciones hechas por el primer mandatario, en las que hace referencia a los programas sociales implementados por el gobierno federal que encabeza, tales como no utilización de eventos naturales para entregas de apoyos, denuncias relacionadas con la repartición de despensas, apoyo a cañeros, rechazo de los partidos de oposición de los programas sociales federales, los estados que están recibiendo apoyos federales, los beneficios de dichos programas, pensiones a adultos mayores, del programa “Sembrando vida”, entrega de fertilizante, entrega de créditos, entre otros.

**Cincuenta y dos videos** tienen un contenido sobre temas variados relacionados con el retiro de las conferencias de “La mañanera”, refinerías, gasolina, riesgo de instalación de casillas por cuestiones de narcotráfico y grupos delincuenciales, manejo del presupuesto, comentarios sobre alianzas electorales, corrupción de administraciones pasadas, críticas a medios de comunicación, manipulación de noticias y telemontajes, mentalidades y diferencias ideológicas, uso de dinero en campañas, garantía de elecciones limpias, comentarios sobre sobornos, relación estrecha entre poder político y medios de comunicación, entre otros, sin que se advierta, algún elemento que se relacione directamente con el proceso electoral que se lleva en el Estado de Guerrero.

Por otra parte, en **ocho videos** se contienen manifestaciones relacionada con el proceso electoral de la entidad guerrerense, y específicamente, sobre las decisiones llevadas a cabo por el INE y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

para el eventual retiro de la candidatura de Félix Salgado Macedonio, como candidato a gobernador por MORENA en el Estado de Guerrero, así como expresiones relativas a sus creencias sobre la democracia, así como que sean los hombres y mujeres de Guerrero, los que tomen las decisiones políticas en el Estado.

Ahora bien, los actores alegan que con dichos videos, queda de manifiesto la inducción al electorado a votar por el partido político MORENA y su candidata, lo cual a su juicio se traduce en coacción al voto, sin embargo, del escrito de demanda no se advierten mayores elementos que permitan a este órgano jurisdiccional determinar que los resultados de la elección de gubernatura del Estado de Guerrero, se debieran a la influencia que dichas conferencias matutinas pudieran haber ejercido sobre el electorado del Estado de Guerrero, es decir, no existe un nexo causal, directo e inmediato entre los contenidos de los videos y los resultados de los comicios del pasado seis de junio de dos mil veintiuno.

No obsta lo anterior, el hecho que, es posible que algunos de los videos, pueden resultar ser infractores de la normativa constitucional o legal, por parte de quien la difunde en periodos electorales o de quien es parte de las expresiones que contenga, sin embargo, por sí mismos, no pueden ser factor determinante para la nulidad de la elección impugnada, debido a que, persiste la obligación del partido político de acreditar, no solo la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, sino acreditar que éstos influyeron en la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en la pasada jornada electoral, lo cual en el caso se incumple.

Lo anterior se sostiene, porque los actores no precisan las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, es decir, omiten señalar el grado de influencia que se tuvo en los votantes guerrerenses, sobre todo, cuando los videos que se ofrecen, se tratan de material de reproducción alojado en la plataforma digital denominada YouTube, con un número de visualizaciones, de las cuales no se tiene certeza que todas ellas hayan sido vistas por personas residentes en territorio guerrerense, y menos cuantas de ellas tienen la calidad de ciudadanos y que en un eventual caso acudieron a votar en la pasada jornada electoral de gubernatura del Estado de Guerrero.

Por tanto, dichos elementos probatorios resultan insuficiente para actualizar los extremos de la pretensión de la parte actora -nulidad de la elección-, pues se estima insuficientes para acreditar la existencia de irregularidades graves, sistemáticas y

generalizadas en la elección de la gubernatura del Estado, y menos que, con ellos se haya coaccionado al votante en favor de la candidata del partido político MORENA.

Si bien, en algunos videos se advierten expresiones por parte del Presidente de la Republica en relación al proceso electoral local, tal hecho por sí mismo no puede ser motivo para determinar la nulidad de la elección como lo pretenden los actores, pues para que ello suceda, debe demostrarse que fue determinante para el resultado de la elección local, lo cual en el caso no acontece, máxime que las conferencias tildadas de inconstitucionales e ilegales son desplegadas por un actor político que no fue participante en el proceso electoral; además, las expresiones contenidas en los videos relacionados con el proceso electoral de Guerrero, fueron resultados de cuestionamientos por parte de los periodistas que buscan obtener la visión u opinión del Presidente de la República Mexicana, respecto a temas coyunturales del país.

De ahí que, los actores estaban obligados acreditar con pruebas contundentes que, todas y cada una de las expresiones del Ejecutivo Federal, fueron determinantes cualitativa o cuantitativamente en los resultados del proceso electoral local, ello se debe, a la exigencia de que las irregularidades graves o sustanciales alegadas en un juicio o recurso deben estar plenamente acreditadas, a fin de evitar que una violación intrascendente anule el resultados de una elección; asimismo, se asegura el ejercicio del derecho activo de los ciudadanos bajo las condiciones propias de un Estado Constitucional y democrático y de derecho, como lo es el mexicano.

Así pues, como se adelantó la mayor parte de la pruebas aportadas por la parte actora, se trata de pruebas técnicas que de acuerdo a la Sala Superior solo son aptas para aportar indicios sobre los hechos que en ellas se consignan, y que, en todo caso, deben estar adminiculadas con otros elementos probatorios que permitan dilucidar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos que presuntamente quedaron consignados, en este caso, en los videos respectivos, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborarse.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Jurisprudencia 4/2014, de rubro: "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN", Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24

Asimismo, ha considerado que estas pruebas son medios de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos; entendiéndose por estos los que permitan reproducciones de tipo audiovisual, estableciendo la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor de convencimiento que corresponda.

En ese contexto, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

En consecuencia, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar, este criterio encuentra sustento en la tesis relevante XXVII/2008, de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR".

De ahí que, los contenidos de los videos que aporta la parte actora, no pueden ser de la entidad suficiente para demostrar violaciones sustanciales a los principios constitucionales de equidad y de neutralidad que amerite que este órgano jurisdiccional decrete la nulidad de la elección como se pretende.

No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador con número de expediente SUP-REP-193-2021, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, determinó que el evento denominado "Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno" si constituía propaganda gubernamental personalizada y que es contrario a la difusión de propaganda gubernamental durante campaña. Sin embargo, este hecho, por sí mismo, no significa que tal acto se traduzca en una irregularidad generalizada en el proceso electoral guerrerense y menos que haya sido determinante

en el resultado de la votación, dado que, este procedimiento concluyó con una sanción al responsable del hecho o acto denunciado.

Pero de ninguna manera puede considerarse determinante para que este órgano jurisdiccional estime vulnerados los principios constitucionales que refieren los actores y menos que con tal acto, los ciudadanos guerrerenses hayan sido coaccionados al emitir su sufragio, pues de su escrito de juicio de inconformidad y demás constancias que integran el expediente, no se advierte ningún otro elemento que adminiculados entre sí nos conduzcan a determinar que los electores del Estado de Guerrero, sufrieron presión o coacción al momento de emitir su voto, o que hayan sido influenciados con la distribución de programas sociales, de ahí que se incumple con el deber de acreditar que las conferencias mañaneras, se tradujeron en violación sustancial para el resultado de la pasada jornada electoral.

Por otra parte, obra en autos documentales que hizo llegar en vía de requerimiento el delegado de programas para el desarrollo del Estado de Guerrero, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 18, párrafo segundo fracción III, y 20 párrafo segundo de la Ley de medios de impugnación, de las que se advierte un informe de los programas sociales con que cuenta el Gobierno de la República, así como el calendario de entrega de apoyos directos por localidad en sucursales de TELECOMM. En dicho informe, se añade que el operativo de pago concluyó el tres de abril del año en curso.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el artículo 291, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, las autoridades de cualquier nivel, están obligadas a interrumpir la entrega ordinaria o extraordinaria de los programas asistenciales, de gestión o desarrollo social, **quince días** previos al día de la elección, por tanto, si el último pago de los programas sociales se realizó el tres de abril del año en curso, es incuestionable que se hizo dentro del plazo legal, por lo que, no puede alegarse como una irregularidad grave y generalizada que afectó el principio de neutralidad y equidad en la contienda electoral.

Por lo que hace al hecho relativo a que el ciudadano Andrés Nieto Cuevas, en su carácter de delegado regional de los programas integrales de desarrollo del Gobierno Federal en Tierra Caliente, instruyó a través de mensaje en la red social WhatsApp a los “Servidores de la Nación” para que votarán por el proyecto de MORENA, en el pasado proceso electoral, tal hecho no se encuentra acreditado, debido a que la parte

actora solo ofrece seis impresiones a color de lo que parecen ser capturas de pantalla de un teléfono celular con mensajes de textos, sin que de las mismas sea posible advertir las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo que reproducen, pues solo demuestran un leve indicio de su contenido y de su existencia material en el expediente, sin que dicha prueba genere la convicción legal necesaria de lo que se pretende acreditar al no estar adminiculada con diverso medio de prueba, por lo que su eficacia probatoria se ve desvanecida.

Al respecto, cobra aplicación las tesis XXVII/2008 y 4/2014, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visibles en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, página 1699, del contenido siguiente.

**PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.-**

*El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.*

**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-**

*De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

No obsta lo anterior, el hecho de que la parte actora haya solicitado a este Tribunal requerir información respecto al acto imputado al ciudadano Andrés Nieto Cuevas, a

las compañías telefónicas radio móvil Dipsa (Telcel) y telefónicas corporativo AT&T, toda vez, que el actor no demostró haberlo solicitado oportunamente y que dichas empresas le haya negado dicha información, por tanto, en la sustanciación de presente expediente, oportunamente se justificó la negativa de realizar dicho requerimiento, por lo que es inconcuso que los actores incumplieron con la obligación de aportar elementos probatorios idóneos para acreditar los extremos de su dicho.

No pasa desapercibido, que los actores al desahogar la vista que se les concedió en auto de fecha dos de julio del año en curso, insistieron que el ciudadano Andrés Nieto Cuevas, que ostenta el cargo de delegado regional de los programas integrales de desarrollo del gobierno federal de Tierra Caliente, instruyó a los servidores de la nación para que votarán por el proyecto de MORENA en la región de Tierra Caliente, e insertaron en su escrito imágenes de captura de pantalla de un teléfono celular de la cual resalta el nombre “Andrés Nieto Cuevas, e imágenes de varias personas con los cuales señalan que ello constituye evidencia que con tal acto, se vulneró el principio de neutralidad y equidad que tuvo como efecto un resultado adverso el día de la jornada electoral.

Como ya se señaló, las imágenes son catalogadas como pruebas técnicas, la cuales de acuerdo a la ley tiene un valor indiciario, que requieren de otros elementos de prueba para robustecer su valor a grado tal que se convenza el juzgador que con las mismas queda plenamente probado el hecho que se pretende acreditar, sin embargo, para este órgano jurisdiccional, dichas imágenes resultan insuficientes para acreditar la presunta irregularidad alegada.

Aunado a lo anterior, obra en autos copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la Elección de la Gubernatura<sup>15</sup>, de los distritos electorales 17 y 18, con sede en Pungarabato (ciudad Altamirano) y Coyuca de Catalán, ubicado en la Región de Tierra Caliente del Estado de Guerrero, de las que se advierte que los partidos políticos actores obtuvieron 49,827 votos, en tanto que el partido político MORENA obtuvo 49,471 votos, es decir 356 votos menos que los partidos que representan los actores, por tanto, la hipótesis de que los programas sociales y recursos humanos que según fueron utilizados para ejercer presión o injerencia en el electorado en dicha región, queda por sí misma desvirtuada en razón de los resultados contenidos en las citadas actas, documentales públicas que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo

---

<sup>15</sup> Fojas 669-670.

18, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo fracción I, y 20, párrafo segundo, de la Ley de medios de impugnación.

Por otra parte, los actores ofrecen ocho archivos en formato Word en un dispositivo USB que, al haberse desahogado, tal como consta del acta circunstanciada que obra a foja 93 a la 113 del tomo III del expediente, contienen diversas imágenes y textos que al parecer fueron copiados o capturados de pantallas de las redes sociales de MORENA, Abelina López Rodríguez, Andrés Manuel López Obrador, Evelyn Salgado Pineda, Félix Salgado Macedonio, así como supuestas noticias de Nestora Salgado. Sin embargo, del escrito de demanda no se advierte que los oferentes hayan relacionados estas pruebas con los hechos o agravios que narran, a fin de que se esté en condiciones de analizarlas para determinar el grado de indicio que pudiera tener en relación a las irregularidades que se hacen valer, por tanto, se estima que los actores al realizar el ofrecimiento, incumplieron con señalar concretamente el hecho que pretenden acreditar, identificando a las personas, lugares y circunstancias que reproducen dicha pruebas, de ahí que no es posible hacer mayor pronunciamiento respecto de estas pruebas.

Con respecto a las supuestas noticias<sup>16</sup> tomadas de diferentes diarios nacionales e insertas en el formato de Word que los actores lo denominan “NOTICIAS Y VIDEO NESTORA SALGADO” y NOTAS PERIODÍSTICAS MARZO 2021”, se considera que las mismas son solo indicios respecto a los hechos que en ellos se consignan o refieren, las cuales requieren de otros elementos que le den certeza a su contenido, debido a que las notas periodísticas generalmente son redactadas y dadas a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no necesariamente son confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor, máxime que, en la forma en que fueron ofrecidos no se tiene la certeza que efectivamente existan en la páginas digitales de los periódicos respectivos, por lo que únicamente pueden aportar un leve indicio de su existencia, pero no la veracidad de los hechos ahí referidos<sup>17</sup>.

Por lo razonamientos y fundamentos expuestos, se concluye que no se acredita la existencia de irregularidades graves, sistemáticas y reiteradas, alegadas por la parte

---

<sup>16</sup> Foja 113 a la 141 del tomo III, del expediente.

<sup>17</sup> Véase la Jurisprudencia 38/2002 de Rubro: “NOTAS PERIODÍSTICA. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA” consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

actora que hayan vulnerado los principios constitucionales de neutralidad, imparcialidad y equidad en la pasada contienda electoral, por tanto, se concluye que el agravio analizado es **infundado**.

**b) Inelegibilidad de la candidata electa, por no haber participado en el proceso de selección interna de candidaturas a la gubernatura del Estado.**

En esencia, la parte actora se duele que la candidata a la Gubernatura del Estado de Guerrero, Evelyn Cecilia Salgado Pineda, es **inelegible** porque no emanó de un proceso democrático al interior de su partido Morena, pues nunca participó como aspirante a la candidatura para Gobernador de su partido.

Por tanto, el Consejo General del Instituto Electoral local, previo al otorgamiento de la constancia de validez de la elección debió verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la candidata virtualmente electa, como lo dispone el artículo el artículo 273 y 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señalando que también se violaron diversas disposiciones legales de la normatividad interna del Partido MORENA, faltando la autoridad responsable en su responsabilidad legal y constitucional que vigilar que los actos de los partidos políticos sean acorde a su normatividad interna.

59

En consideración de este Tribunal Electoral, dicho motivo de agravio es **infundado**, con base en las razones que se exponen a continuación:

De inicio, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española con relación a los vocablos elegibilidad y elegible señala: “**elegibilidad** f. Cualidad de elegible. Ú. Principalmente para designar la **capacidad legal para obtener un cargo por elección**” “**elegible** (del lat. tardío *elegibilis*), adj. que se puede elegir, o tiene **capacidad legal para ser elegido**.”<sup>18</sup>

**Marco normativo aplicable al caso:**

El artículo 116, fracción primera, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia

<sup>18</sup> Página web consultada el ocho de julio de dos mil veintiuno, <https://www.rae.es/search/node?keys=elegible>

efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

Asimismo, la Constitución Política local, en su artículo 75, dispone que para ser Gobernador del Estado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en él, no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; y
- III. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.

Además, en el diverso 76 de dicha Constitución señala que están impedidos para ser Gobernador del Estado, a menos que se separen definitivamente de su empleo, cargo o comisión, noventa días antes del día de la elección; en caso de elección extraordinaria, cinco días antes de publicada la convocatoria:

- I. Los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;
- II. Los titulares de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal;
- III. Los representantes populares federales, estatales o municipales;
- IV. Los servidores públicos de los señalados en la ley orgánica respectiva;
- V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- VI. Los militares en servicio activo o miembros de las fuerzas públicas del Estado; y,
- VII. Los miembros de algún Órgano Autónomo o con Autonomía Técnica del Estado.

Congruente con lo anterior, el artículo 10 de la Ley Electoral Sustantiva, reitera los citados requisitos positivos y negativos para ser gobernador del estado, como es el impedimento de los servidores públicos electorales a menos que se separen dos años antes al inicio del proceso electoral, como son: consejeros o secretarios ejecutivos de los organismos locales o nacionales; magistrados o secretarios del Tribunal Electoral

del Estado; y miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y no estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

Como se observa, los requisitos de elegibilidad de quienes pretendan postularse a la gubernatura del estado, se encuentran establecidos tanto en la Constitución federal como en la Constituciones local y la Ley Electoral, los cuales obedecen a la importancia que reviste el citado cargo de elección popular, en donde está de por medio la representación para el ejercicio de la soberanía del pueblo; de manera que, el constituyente y el legislador buscan garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar los cargos atinentes a través de exigencias como: un vínculo con el estado, una edad mínima, la prohibición de ocupar determinados cargos públicos, en virtud de los cuales se coloquen en posiciones ventajosas con repercusión en la la equidad de la contienda electoral; la prohibición de ser ministros de cultos religiosos, dada la separación Estado-Iglesia, la no reelección, entre otros.

En suma, todos estos requisitos que han sido considerados necesarios para participar en condiciones de igualdad en la contienda electoral y para el desempeño de los cargos relativos y que, por lo mismo, constituyen cualidades especiales, incluso mayores que las previstas para los ciudadanos emisores del voto contemplados en los artículos 34 y 35, fracción I, de la Constitución federal.

Los citados requisitos de elegibilidad se pueden clasificar en dos tipos: unos de carácter positivo, que consisten en reunir ciertos atributos personales como por ejemplo, ser ciudadano guerrerense o tener una residencia efectiva de cinco años anteriores al día de la elección, tener una edad de treinta años cumplidos al día de la elección, y otros de carácter negativo, que implican no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la ley, que generalmente están referidos a no poseer determinados cargos, vínculos o antecedentes judiciales condenatorios.

Los requisitos de carácter positivo se orientan en asegurar capacidad y arraigo del candidato, mientras que los de carácter negativo tienen como finalidad evitar que compitan, como candidatos, personas que tienen a su disposición medios públicos que pueden ser usados para ejercer influencia indebida sobre los electores o como ventaja no equitativa en relación con los medios al alcance de los demás candidatos, o bien, que accedan al cargo individuos que no sean dignos de desempeñar esa función, a

causa de su conducta deshonesta que podría dar lugar a un ejercicio indebido del cargo público. El incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados (positivos o negativos) da lugar a la inelegibilidad.

Por tanto, dichos requisitos deben estar expresamente previstos en la ley (y no ser contrarias a la regulación constitucional); por la misma razón, la interpretación de las disposiciones legales que establezcan dichos requisitos debe ser estricta.

Ahora bien, en cuanto al registro de candidatos a gobernador, los artículos 188, fracciones XV y XIX, 269, 270, 271 y 273 de la Ley mencionada, disponen la forma y términos en que los partidos políticos deben cumplir, destacando entre los requisitos la obligación de presentar lo siguiente:

- Una plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas;
- El señalamiento del partido político que postula a la candidatura y los datos de identidad del candidato; y
- Manifestación por escrito del partido político postulante que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Una vez recibida la solicitud de registro de candidatos, el Presidente o Secretario del Consejo General procederán a verificar que se cumplan todos los requisitos antes mencionados, para que, en su caso, se requiera a los partidos subsanen las omisiones que se adviertan en un plazo de cuarenta y ocho horas, fenecido el mismo, se aprobarán los registros que procedan.

Cabe considerar, que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ya se pronunció sobre la litis que ahora plantea la parte actora, al emitir la sentencia de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, dentro del expediente con clave TEE/JEC/159/2021 y TEE/JEC/179/2021, la cual tiene el carácter de definitiva por tanto se hace necesario replicar los extractos siguientes:

***Contexto de la sustitución de la candidatura***

(...)

Mediante Acuerdo INE/CG327/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la cancelación de la candidatura a gobernador de J. Félix Salgado Macedonio.

Inconformes con la citada resolución, Morena y los ciudadanos sancionados promovieron diversos medios de impugnación, mismos que fueron resueltos por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC416/2021 y acumulados, en el sentido de revocar la resolución impugnada, ordenando a la autoridad responsable que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, calificara nuevamente la falta cometida por los precandidatos investigados y realizara la individualización correspondiente, a efecto de que determinara cuál era la sanción que resultaba adecuada para inhibir ese tipo de conductas.

En cumplimiento a la citada ejecutoria, por acuerdo INE/CG357/2021, el Instituto Nacional Electoral, entre otras cosas, confirmó la multa impuesta a MORENA y la negativa de registro de J. Félix Salgado Macedonio, instruyendo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que una vez aplicadas las sanciones impuestas, se otorgara a Morena un plazo de 48 horas para sustituir a su candidato a gobernador de Guerrero.

Los sujetos sancionados, nuevamente interpusieron el medio de impugnación respectivo conformándose el expediente SUP-RAP108/2021 y acumulados, habiendo resuelto la Sala Superior **confirmar** el acuerdo combatido, ordenando sustituir al candidato a gobernador, dentro del plazo otorgado por la autoridad responsable.

(...)

De esta forma, este órgano jurisdiccional abordó como se llevó a cabo la sustitución de la candidatura a la gubernatura del estado por el Partido Político MORENA, y además, se estudió la elegibilidad de la ciudadana Evelin Cecia Salgado Pineda en los siguientes términos.

### ***“Análisis de la controversia***

#### **Elegibilidad de la candidata registrada Evelyn Cecia Salgado Pineda**

El actor señala que dicha candidata es inelegible por ser hija de J. Félix Salgado Macedonio, quien actualmente ostenta el cargo de Delegado en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal de Morena en Guerrero, lo que vulnera el artículo 43, inciso d), del Estatuto y principios de dicho partido, ya que ese acto de designación se traduce en un acto de nepotismo y tráfico de influencias, por ser antidemocrático y violar los principios de imparcialidad y equidad en el proceso de designación del candidato sustituto, señalando diversas páginas de internet para acreditar la designación de J. Félix Salgado Macedonio en el cargo referido.

El agravio es **infundado** por las siguientes razones.

Como se señaló en el apartado de requisitos para ser candidato a gobernador, los partidos políticos solamente deben cumplir con las exigencias que la Constitución y la Ley de la materia establecen al respecto, entre las cuales no se observa el requisito que contempla su norma estatutaria, previsto en el artículo 43, letras a y d, consistente en que, durante los procesos electorales, se buscará garantizar la equidad en términos de género, entre otros, y que los dirigentes de Morena tienen prohibido promover a sus familiares hasta el cuarto grado en línea directa y hasta el segundo grado por afinidad.

Si bien, dicha prohibición se encuentra en la normativa de Morena, ello no es obstáculo para que el Instituto Electoral aprobara el registro a la candidatura presentada por Morena, por no ser un requisito de elegibilidad de base constitucional o legal.

Cabe precisar que de conformidad con el principio de auto organización y libre auto determinación, los partidos políticos tienen la libertad de regirse conforme a su normativa interna pero siempre respetando el marco constitucional y legal, específicamente, la Ley General de Partidos Políticos, los cuales tienen como finalidad garantizar que los partidos políticos se apeguen a principios democráticos al interior de su organización para satisfacer sus fines constitucionales de forma efectiva.

Así, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos tiene como objetivo la protección institucional y salvaguarda de su vida interna, en el sentido de que éstos estructuren aspectos esenciales como un sistema para elegir y designar, tanto a sus órganos internos partidistas como a sus candidatos que postulen en las elecciones constitucionales.

Ahora bien, el actor pretende que se declare inelegible a la candidata postulada por Morena, por presuntos actos que contravienen la norma estatutaria de ese partido, por lo que resulta evidente que dichos actos son de la competencia exclusiva de sus órganos internos para conocer y resolver las quejas sobre sus propios dirigentes, militantes y simpatizantes que no se ajusten a su propia normativa, a efecto de que, en caso de que se acrediten los hechos que les atribuyan, aplique las sanciones que conforme a derecho correspondan derivado de su propia auto organización.”

Puntualizado lo anterior, es un hecho notorio y público que la autoridad señalada como responsable dentro de los juicios TEE/JEC/159/2021 y TEE/JEC/179/2021, efectuó su estudio y análisis conforme a sus atribuciones para verificar que el partido MORENA cumpliera con los requisitos de elegibilidad de la candidatura ahora impugnada nuevamente por la misma cuestión de derecho, y lo anterior, sin ir más allá de lo que la ley le impone, pues la Ley Electoral en su artículo 273, solamente exige el señalamiento del partido político que postula la candidatura, esto es, que solo manifieste que la o el candidato cuyo registro solicitan fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias.

Lo anterior es así, porque de conformidad con los principios de auto organización y libre auto determinación, contemplados en la Ley General de Partidos Políticos, estos entes de interés público gozan de esos principios para alcanzar sus fines, entre ellos, los de poder registrar a los candidatos a los puestos de elección popular de acuerdo a su normatividad interna, la cual no está por encima de los requisitos de elegibilidad

contemplados en la Constitución Federal, Constitución Local y Ley Electoral aplicable para el Estado de Guerrero.

Es decir, deja abierta la posibilidad que sea bajo cualquier método o determinación, por el que el partido político decida seleccionar a sus candidatos, más aún, considerando que la sustitución de la candidatura ahora impugnada se dio bajo condiciones extraordinarias que no estaban contempladas en la convocatoria de selección de candidaturas por el partido MORENA, es decir, no hay fundamento legal que obligue al partido designar a su candidato a partir de los precandidatos registrados para tal fin.

Para mayor ilustración, el resolutivo de la sentencia de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, emitida en los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-108/2021, SUP-RAP-109/2021, SUP-JDC-630/2021, SUP-JDC-650/2021 Y SUP-JDC-751/2021, ACUMULADOS, que ordena la sustitución y registro de la nueva candidatura señala:

**“X. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **acumulan** el recurso de apelación SUP-RAP109/2021, así como los juicios ciudadanos SUP-JDC-630/2021, SUPJDC-650/2021 y SUP-JDC-751/2021, al SUP-RAP-108/2021, por ser este el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior.

**SEGUNDO.** Se **desecha** de plano la demanda del juicio ciudadano SUP-JDC-650/2021.

**TERCERO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada.

**CUARTO.** El partido político MORENA, deberá sustituir al candidato a gobernador en el estado de Guerrero, dentro del plazo otorgado por la autoridad responsable, mismo que se computará a partir de la notificación de esta ejecutoria.”

Se reitera, no existe vinculación u obligatoriedad dentro de lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, para que en determinado momento el partido político MORENA, tuviera que designar al sustituto de la candidatura revocada atendiendo a los precandidatos registrados en la convocatoria de selección de candidato, como tampoco establece la obligatoriedad de ajustarse a un método de selección en concreto, ni vincula a designar a un candidato en particular, por tanto, es dable afirmar que incluso, de dicha resolución se desprendió la posibilidad de cambiar el género en la designación de la candidatura.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido distintos criterios a fin de desentrañar el objeto, los límites y los alcances de la institución procesal de definitividad de los actos dentro del proceso electoral como es el de referencia, haciéndose hincapié en la imposibilidad de que en una segunda etapa procesal se discuta lo que no se impugno en el momento procesal oportuno, como ahora lo pretende hacer valer la parte actora, de lo cual cobra aplicación la siguiente tesis:

**Partido Acción Nacional vs.  
Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua  
Tesis LXXXV/2001**

**REGISTRO DE CANDIDATOS. MOMENTO EN QUE ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).**- De una interpretación sistemática de los artículos 41, fracción IV, 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 9 párrafo 3, y 86, párrafo 1, inciso d), y párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como con los numerales 76, 77, 78 a 84 y 116 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se advierte que los acuerdos por los cuales se aprueban los registros de las candidaturas a cargos de elección popular forman parte de la etapa de preparación de la elección, por tanto, es evidente que, si la impugnación de tales registros se presenta después de que concluyó esta etapa, e incluso, con posterioridad a la celebración de la jornada electoral, resulta material y jurídicamente imposible reparar la violación que, en su caso, se hubiese cometido a través de los referidos acuerdos de aprobación, pues, aun cuando se llegare a revocar la sentencia impugnada, ya no podría proveerse lo necesario para dejar insubsistentes los acuerdos emitidos respecto del referido registro.** Lo anterior, en atención al criterio sostenido por esta Sala Superior en diversas ejecutorias en el sentido de que los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes en relación con el desarrollo de un proceso electoral, **adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.**

**Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-131/2001. Partido Acción Nacional. 13 de julio de 2001. Unanimidad de 6 votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*

**Notas:** El contenido del artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta tesis corresponde al artículo 41, párrafo segundo, base VI del mismo ordenamiento, asimismo en

relación a los artículos 76, 77, 78 a 84 y 116 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, corresponden a los artículos 91, 93, 104 al 113 y 150 de la legislación vigente.

**La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 133.**

De lo anterior, se advierte que los acuerdos por los cuales se aprueban los registros de las candidaturas a cargos de elección popular, forman parte de la etapa de preparación de la elección, por tanto, es evidente que, si la impugnación de tales registros se presenta después de que concluyó esta etapa, e incluso, con posterioridad a la celebración de la jornada electoral, resulta material y jurídicamente imposible reparar la violación que, en su caso, pudiera modificarse como lo pretende el partido recurrente con el presente medio de impugnación.

Uno de los componentes más importantes es el principio de definitividad en las etapas del proceso electoral, el cual se desprende del artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se derivan las reglas para dar seguridad y certeza jurídica en la materia electoral, es decir una de las características del derecho electoral es la preclusividad de sus actos, dado que las etapas o plazos son breves, es decir para dotar de certeza jurídica en los procesos electorales este está constituido de diversas etapas, entre ellas, las de preparación, registro y calificación solo por mencionar algunas muy generales, las cuales son ubicadas de manera secuencial y no pueden ser retrotraídas para un análisis o impugnación posterior, por tal razón, nuestro sistema electoral prevé la existencia de medios de impugnación que permiten combatir cualquier acto o resolución de las autoridades electorales que al resolver otorguen definitividad a cada etapa del proceso electoral, pero de no promoverse en el caso de una resolución de carácter jurisdiccional esta adquirirá definitividad, y si es impugnada ante las instancias competentes, una vez resuelta, alcanzará la calidad de cosa juzgada.

En consecuencia, la determinación sobre la definitividad de las etapas electorales y la valoración de sus efectos por este Tribunal, no suponen, en principio, una vulneración o inaplicación de normas internas de un partido político o principios constitucionales como lo señala la parte actora, más aún, cuando pretende que este órgano se pronuncie sobre el mejor derecho de un precandidato que participó en la convocatoria de selección de la candidatura ahora impugnada.

Además, este órgano jurisdiccional considera que si bien el análisis de las cuestiones encaminadas a establecer la inelegibilidad de las candidaturas, pueden realizarse en dos momentos; esto es en el registro y en la calificación de la elección, ello no implica que en ambos momentos pueda ser impugnada su constitucionalidad y legalidad por las mismas causas, de tal forma que si la supuesta ilegalidad del acto contenido en el acuerdo 146/SE/02-05-2021, dictado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ya fue motivo de análisis de fondo, no es admisible que se pretenda impugnar por la mismas causas en un ulterior medio de impugnación.

Para este Órgano Jurisdiccional el hecho de que no se hubiera impugnado la sentencia TEE/JEC/159/2021 y TEE/JEC/179/2021 acumulados, en donde se determinó que la Candidata de MORENA Evelyn Cecia Salgado Pineda es elegible, acto que previamente pudo ser controvertido con los recursos jurídicos disponibles, al no hacerlo, implicó que adquiriera definitividad.

Por lo expuesto y en virtud de que la sentencia emitida en los expedientes señalados en el párrafo anterior no fue controvertida oportunamente, ante tales razonamientos se concluye que es **infundado** el segundo agravio en estudio.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 134, fracción I de la Constitución Local; 2, 4, 5, fracción II, 6, 9, 26, 53, 54, 56, 57, 58, 65, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 1, 2, 3, 4, 5; 7, 8 fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y 5, 6 y 7 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado**, el juicio de inconformidad interpuesto de forma conjunta por los representantes del Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Se **confirma** los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Estatal y la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de la Gubernatura del Estado, expedida a favor de la ciudadana Evelyn Cecia Salgado Pineda, postulada por el partido político Movimiento de Regeneración Nacional.

**NOTIFÍQUESE personalmente** la Ciudadana Evelyn Cecilia Salgado Pineda; y **por oficio** a los partidos políticos actores, al partido político MORENA, al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y al H. Congreso del Estado, acompañando copia certificada de la presente sentencia, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 33 y 58, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron, las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el voto aclaratorio de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, siendo ponente el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**VOTO ACLARATORIO QUE EMITE LA MAGISTRADA EVELYN RODRÍGUEZ XINOL, CON RESPECTO AL PROYECTO DE SENTENCIA PROPUESTO EN EL EXPEDIENTE TEE/JIN/047/2021.**

Con respeto para mis compañeras y compañeros Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en el artículo 17, fracción II, inciso c) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, emito voto aclaratorio en el expediente **TEE/JIN/047/2021**, que nos propone el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, en virtud de que a pesar de que comparto el sentido de lo propuesto en el proyecto de sentencia, discrepo de la parte considerativa de fondo, porque estimo que se debió contestar con mayor amplitud el concepto de agravio analizado como primero, lo que implica que los argumentos contenidos en el fallo debieron ser exhaustivos.

En el proyecto de sentencia sometido a consideración de este Pleno, se establece que respecto al agravio identificado como primero, en el que los partidos impugnantes se duelen porque, desde su óptica, el Ciudadano Presidente de la República Mexicana, intervino ilegalmente en la campaña electoral en el Estado de Guerrero, a través de las conferencias matutinas denominadas “mañaneras”, y señalan que utilizó toda la infraestructura del gobierno federal para la emisión de sus comunicados oficiales a través de los distintos medios de comunicación de cobertura nacional y local en la entidad federativa de Guerrero.

Al respecto en el agravio anotado, en el estudio de fondo del proyecto se señala que no se acreditó debidamente que dicha intervención presidencial hubiere impactado en el proceso electoral en Guerrero, porque no se ofertaron los medios de prueba suficientes e idóneos; además, que no se advirtió un vínculo entre dicho ejercicio novedoso de comunicación oficial y la forma en que hubiere impactado en este proceso comicial en nuestro estado; argumentos que comparto plenamente con el Magistrado Ponente.

Sin embargo, mi voto aclaratorio es en el sentido de que se debió razonar y argumentar en el proyecto que, los procedimientos especiales sancionadores de

los que derivan la supuesta “intervención” del Presidente de la República, por un lado, son procedimientos que en su momento fueron substanciados y resueltos por la Sala Especializada y la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en consecuencia, sus efectos, de ser el caso, perniciosos en el contexto denunciado, ya fueron analizados y sancionados, por ello no es posible que aquéllos hechos puedan impactar en un proceso o contexto diverso para el que fueron impugnados o denunciados.

Circunstancia que se advierte en vía de alegatos en la comparecencia a juicio de la tercera interesada, y que el proyecto que ahora se nos pone a nuestra consideración, no se analizó en ninguna parte, ni se hace constar que se apersonó al juicio que nos ocupa, con lo que se deja de ser exhaustivo en el proyecto que se nos propone se omite mencionar con claridad los alegatos de la ciudadana Evelyn Cecia Salgado Pineda.

Por otro lado, en efecto, una de las cuestiones que considero de mayor trascendencia de la reforma electoral 2014, fue la creación de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la cual trajo consigo un nuevo reto para la justicia electoral, porque se instaura un modelo novedoso para la resolución de los procedimientos especiales sancionadores en sede jurisdiccional, cuyo propósito consiste en contribuir a que las contiendas electorales se desarrollen con imparcialidad, equidad y certeza jurídica.

En ese tenor, la Sala Regional Especializada del TEPJF debe resolver en plazos abreviados las denuncias que se presenten, dada la necesidad de evitar que las infracciones generen perjuicios irreparables en el proceso electoral.

De acuerdo a la citada reforma, la competencia para conocer del procedimiento especial sancionador corresponde a dos instituciones del Estado, por una parte, el Instituto Nacional Electoral (INE) llevará a cabo el trámite e instrucción del procedimiento, en tanto que el TEPJF, a través de su sala Regional Especializada, ejercerá la atribución constitucional de resolver las quejas que para estos efectos se presenten.

Por ello, reviste especial trascendencia que un órgano de justicia electoral resuelva con criterios jurisdiccionales los procedimientos especiales sancionadores, máxime que la materia de controversia versa, principalmente, **sobre los límites de la libertad de expresión política electoral frente al principio constitucional de equidad del proceso comicial**, cuestiones que requieren, en cada caso concreto, un escrutinio preciso y una ponderación que permita resolver sobre los alcances de estos principios en el sistema democrático.

De ahí la gran trascendencia de la reforma constitucional en materia electoral de 2014, que entre los puntos relevantes trajo consigo la facultad de la resolución de los procedimientos especiales sancionadores a una nueva Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la única finalidad de que dicho órgano jurisdiccional determine durante el desarrollo de un proceso electoral federal la actualización de las infracciones en los siguientes supuestos:

- a. Vulneración a las reglas de acceso a los medios de comunicación social;
- b. Compra o adquisición indebida de tiempos en radio y televisión;
- c. Difusión de propaganda calumniosa;
- d. Actos anticipados de precampaña y campaña electoral;
- e. Promoción personalizada de servidores públicos;
- f. Incumplimiento a las normas que regulan la propaganda gubernamental;
- g. Violación a las reglas de ubicación física de propaganda político-electoral o en medios impresos;
- h. Ejercicio del derecho de réplica (artículo décimo noveno transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales LGIPE).

Así, en la medida en que dichas infracciones a las normas y reglas electorales sean sancionadas y reparadas en su integridad por un órgano jurisdiccional, de manera pronta y expedita, se contribuye a que los procesos electorales se

desarrollen con imparcialidad, equidad y certeza jurídica.

Bajo ese contexto, estimo que el proyecto que se somete a nuestra consideración debió analizar que no es dable a través de una o varias conductas ya estudiadas y sancionadas en procedimientos sancionadores anteriores (como el caso de las “mañaneras” atribuidas al titular del Ejecutivo Federal), puedan impactar en lo que ahora se resuelve, dado que se trata de contenidos y contextos distintos, porque insisto, no es la finalidad de dichos procedimientos especiales las conductas que se pretenden acreditar en el juicio que nos ocupa ya fueron materia de estudio en otros medios de impugnación federal, por lo que este Tribunal Electoral está impedido para pronunciarse al respecto, en razón a que sería una doble vía para analizar conductas que ya fueron sometidas al escrutinio de la autoridad jurisdiccional federal, y que, en cada caso tuvieron una ejecutoria que dirimió las controversias.

Por lo anterior es que comparto plenamente el proyecto que se somete a nuestra consideración del Pleno, que sin embargo, estimo que se debió profundizar en los argumentos expuestos, porque también fue pedido por la tercera interesada al apersonarse en su escrito respectivo.

**MAGISTRADA EVELYN RODRÍGUEZ XINOL  
TITULAR DE LA PONENCIA VDEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**